

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED
WT/ACC/SAM/8
16 de junio de 2008

(08-2808)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Samoa**

Original: inglés

ADHESIÓN DE SAMOA

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 6 de junio de 2008, se distribuye a petición del Gobierno de Samoa.

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| II. POLÍTICAS ECONÓMICAS..... | 1 |
| - Sistema cambiario y de pagos exteriores | 1 |
| - Régimen de inversiones | 1 |
| - Propiedad estatal y privatización | 4 |
| - Política en materia de precios | 8 |
| III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS | 9 |
| IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS | 13 |
| - Derechos comerciales..... | 13 |
| A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES..... | 16 |
| - Derechos de aduana | 16 |
| - Los demás derechos y cargas | 17 |
| - Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias..... | 17 |
| - Derechos y cargas por servicios prestados..... | 18 |
| - Aplicación de impuestos internos a las importaciones | 19 |
| - Restricciones cuantitativas a las importaciones, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias..... | 20 |
| - Valoración en aduana | 24 |
| - Normas de origen | 30 |
| - Inspección previa a la expedición | 30 |
| - Medidas antidumping, derechos compensatorios, regímenes de salvaguardias..... | 31 |
| B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES | 32 |
| - Restricciones a la exportación..... | 32 |
| - Subvenciones a la exportación | 32 |
| C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS | 33 |
| - Política industrial, comprendidas las subvenciones..... | 33 |
| - Medidas sanitarias y fitosanitarias..... | 36 |
| - Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio..... | 37 |
| - Entidades de comercio de Estado | 37 |
| - Tránsito..... | 38 |
| - Políticas agrícolas..... | 39 |
| V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO..... | 39 |
| VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS..... | 40 |
| VII. TRANSPARENCIA | 42 |
| - Publicación de información sobre el comercio | 42 |
| VIII. ACUERDOS COMERCIALES | 42 |

| | |
|----------------------|-----------|
| ANEXO 1 | 43 |
| ANEXO 2 | 44 |
| ANEXO 3 | 46 |
| ANEXO 4 | 49 |

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Sistema cambiario y de pagos exteriores

Pregunta 1

Párrafo 15: Apoyamos el compromiso relativo al artículo XVIII previsto en esta sección.

Respuesta

Estamos de acuerdo.

- Régimen de inversiones

Pregunta 2

Párrafo 18: Instamos a Samoa a que establezca criterios claros y transparentes con respecto a las actividades restringidas y reservadas, así como listas claras en las que se enuncien esas actividades. Queremos también subrayar que las actividades reservadas exclusivamente a las personas físicas o jurídicas nacionales deberían estar bien justificadas y que el sistema no debería dar lugar a una discriminación indebida de los extranjeros en diversas esferas. Acogemos con satisfacción la información de Samoa de que ha iniciado el proceso de elaboración de las listas de actividades reservadas y restringidas y los criterios correspondientes, y nos agradecería conocer el plazo estimado para la conclusión de este proceso.

Respuesta

Samoa está revisando actualmente su Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 y su proyecto de reglamento. Las listas reservadas y restringidas, junto con la elaboración de los criterios establecidos a este respecto, forman parte de la revisión en curso.

Teniendo en cuenta lo que precede, el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo solicitó asistencia técnica del Servicio de Asesoría sobre Inversión Extranjera y el Banco Mundial para realizar este importante examen. A tal efecto, a finales de marzo de 2007 llegó a Samoa una misión compuesta por dos consultores del Servicio para llevar a cabo dicho examen. Durante esta revisión, el Servicio se puso en contacto directo y celebró consultas con miembros de organizaciones de los sectores público y privado a fin de recabar sus opiniones colectivas sobre la legislación en materia de inversiones extranjeras y sus repercusiones para los medios empresariales del país. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo está actualmente en espera de los resultados del examen.

No hay prescripciones especiales para los inversores extranjeros y, por lo que respecta al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo todos los inversores, ya sean nacionales o extranjeros, reciben un trato igual.

Los proyectos de listas reservadas y restringidas se adjuntarán como anexos a la Ley y se podrán modificar mediante reglamentos.

El plazo estimado para las restantes actividades del examen es el siguiente:

| Nº | Actividad | Conclusión |
|----|---|---------------------------|
| 1. | Incorporación de las recomendaciones del Servicio de Asesoría sobre Inversión Extranjera, cuando proceda | Concluido |
| 2. | Presentación a la Oficina del Procurador General de las instrucciones para modificar la ley (redacción jurídica) | Abril de 2008 |
| 3. | Recepción del proyecto de ley del Procurador General | Final de mayo de 2008 |
| 4. | Distribución del proyecto de ley a las partes interesadas para que formulen observaciones (foro público para debatir y finalizar las observaciones recibidas) | Comienzo de junio de 2008 |
| 5. | Presentación del proyecto de ley al Gobierno para que lo ratifique | Final de junio de 2008 |
| 6. | Presentación del proyecto de ley al Parlamento para que lo examine y apruebe | Septiembre de 2008 |

Pregunta 3

Damos las gracias a Samoa por facilitarnos información actualizada en esta sección y por hacernos saber que los criterios para la inclusión o exclusión de una actividad comercial en las listas reservadas o restringidas se estaban elaborando como parte del examen de la Lista de actividades restringidas (párrafos 16 y 18). Les agradeceríamos que nos informaran sobre la situación en que se halla el examen y que nos indicaran cuándo podría concluirse.

Respuesta

Véase la pregunta 2 *supra*.

Pregunta 4

Acogemos con satisfacción la información que Samoa ha proporcionado con respecto al acceso de los extranjeros a la tierra y a su propiedad. Observamos que, en el párrafo 21, Samoa afirma que sólo podían rechazarse las solicitudes contrarias al interés público. Nos interesaría que nos aclararan si hay criterios específicos en cuanto a la prueba del interés público. Sería útil añadir esta información al informe del Grupo de Trabajo cuando se revise.

Respuesta

No hay criterios específicos en cuanto a la prueba del interés público. El concepto de interés público se refiere tanto a lo que es jurídica y moralmente correcto con arreglo a la ley como a las prácticas tradicionales y consuetudinarias de la población que vive en las proximidades de las tierras. La repercusión de cualquier actividad propuesta en el entorno natural es también una consideración relacionada con el interés público frente al interés de la persona o empresa que propone ese proyecto o actividad.

Pregunta 5

Párrafo 18: Sírvanse facilitar más información sobre el examen de la lista restringida y sobre la situación en que se hallan su revisión y la elaboración de criterios para establecer dicha lista. Sírvanse proporcionar también información para el informe del Grupo de Trabajo sobre los sectores incluidos en la lista en los que existen prescripciones especiales para los inversores extranjeros, y sobre esas prescripciones.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 2 *supra*.

Pregunta 6

Párrafo 19: Sírvanse describir, en el proyecto de texto del informe del Grupo de Trabajo, las posibles oportunidades para formular observaciones públicas sobre las propuestas de aumentar o modificar los sectores o prescripciones incluidos en la lista restringida antes de su promulgación.

Respuesta

Cuando haya una propuesta para modificar o ampliar las listas de actividades reservadas y restringidas, el Ministerio convocará una reunión extraordinaria con todas las partes interesadas para examinar la propuesta. Las partes interesadas son, entre otras, los departamentos gubernamentales (Ministerio de Hacienda, Oficina del Procurador General, Banco Central de Samoa, Ministerio de Ingresos Fiscales, Ministerio de Agricultura y Pesca, Ministerio de Justicia, Tribunales y Administración, Ministerio del Primer Ministro y del Gabinete, Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, Organismo de Turismo de Samoa) y organizaciones del sector privado (Cámara de Comercio de Samoa, Asociación de Fabricantes y Exportadores de Samoa, *Women in Business Development Inc*), así como la sociedad civil.

La propuesta se presentará también a la Junta de Desarrollo del Comercio y la Industria, competente en cuestiones relacionadas con el desarrollo del comercio y la industria en el sector privado. La Junta está presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Trabajo y participan en ella los Ministerios de Agricultura; de Comunicaciones y Tecnología de la Información; de Hacienda; de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior; de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Meteorología; de Ingresos Fiscales; de Obras Públicas, Transportes e Infraestructura; del Primer Ministro y del Gabinete; de Comercio, Industria y Trabajo; y de Turismo. Además de cuatro representantes del sector privado, la Junta cuenta también con representantes de organizaciones del sector privado como el Centro de Pequeñas Empresas, la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Samoa, la Cámara de Comercio de Samoa y los Exportadores de Productos Agropecuarios.

En caso de que sea necesaria una modificación de la lista restringida o reservada, continuarán las consultas con los interesados sobre la modificación propuesta. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo preparará entonces una propuesta ministerial que someterá al Gobierno para su aprobación. La aprobación del Gobierno irá acompañada de instrucciones a todos los ministerios gubernamentales competentes para que intervengan en el proceso legislativo de modificación de la lista. La Oficina del Procurador General se ocupará normalmente de elaborar un proyecto de modificación de la legislación que tenga en cuenta las modificaciones propuestas en las listas, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Éste recibirá una copia del proyecto a fin de que formule observaciones y dé su aprobación. Puede que sean necesarios varios proyectos antes de que el Ministerio esté conforme con el proyecto definitivo que se someterá a la aprobación del Gobierno.

Una vez que el Gobierno lo haya aprobado, el proyecto de ley pasará a la Asamblea Legislativa con miras a su examen, de conformidad con el proceso parlamentario. Tras su segunda lectura en el Parlamento, el proyecto de ley se somete a la consideración de un Comité Parlamentario. El Secretario de la Asamblea Legislativa publica un anuncio en la Gaceta (Savali) en el que se notifican las fechas en que se reunirá el Comité a fin de que cualquier persona interesada pueda asistir

a la reunión y presentar observaciones sobre el proyecto de ley. Se pueden obtener ejemplares del proyecto de ley solicitándolos a la Asamblea Legislativa.

Tras haber deliberado y examinado cualesquiera cuestiones relacionadas con el proyecto de ley, el Comité presentará un informe al Parlamento, que lo examinará y debatirá hasta que se apruebe el proyecto de ley. Una vez aprobado el proyecto de ley, se dará traslado del mismo al Jefe del Estado para que éste lo sancione. La ley entrará en vigor en la fecha en que deba comenzar a aplicarse.

Pregunta 7

Párrafo 23: ¿Dispone ya Samoa de información sobre el volumen o el valor de las inversiones extranjeras directas en su economía?

Respuesta

La Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 exige a todos los solicitantes que indiquen en su "solicitud de certificado de inversión extranjera" el capital de explotación inicial para la actividad o proyecto que se proponen realizar. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo tiene una base de datos en la que constan todas las empresas con inversiones extranjeras autorizadas. En el cuadro del anexo 1 se muestra el capital de explotación inicial (por sectores) que consta en la base de datos desde el año 2000.

La base de datos es operativa y accesible, aunque estamos experimentando aún algunas dificultades técnicas de poca importancia, como la clasificación de las empresas en operadores activos y no activos, etc., que un equipo de trabajo está tratando de resolver. En este caso, por empresas "no activas" se entiende las que han dejado de realizar operaciones.

- **Propiedad estatal y privatización**

Pregunta 8

Párrafo 25: En sus respuestas a las preguntas formuladas en el documento WT/ACC/SAM/6 Samoa no facilitaba información sobre sus empresas estatales. Por consiguiente, deseamos formular preguntas suplementarias.

En relación con las empresas estatales:

- **sírvanse confirmar que no hay restricciones al establecimiento de competidores nacionales y extranjeros de las empresas estatales que aún subsisten, por ejemplo empresas que compiten directamente con Agriculture Store Corporation, Computer Services Limited, Samoa Trust Estates Corporation, Hellaby Samoa o Samoa Forest Corporation;**
- **sírvanse indicar cuáles de esas empresas producen/venden y la competencia con ellas existente; y**
- **sírvanse indicar cómo se ejerce el control de la propiedad de esas empresas en Samoa, por ejemplo a través del consejo de administración, del control de la gestión o de las votaciones de los accionistas.**

Respuesta

Actualmente no hay restricciones al establecimiento de competidores nacionales o extranjeros de las empresas estatales que aún subsisten. La mayoría de los sectores de inversión están abiertos a nacionales y extranjeros, con excepción de las actividades reservadas exclusivamente a los ciudadanos nacionales, a saber, el aserrado, la venta al por menor, los coches de alquiler, los autobuses y los taxis.

| Empresas estatales (pertenecientes en su totalidad al Gobierno) | | Observación | Producto/servicio | Competidor |
|--|----------------|---|---|---|
| Agriculture Store | No privatizada | Se ha propuesto su privatización. | Plaguicidas y herramientas utilizados en la agricultura; aperos. | Un competidor nacional en el caso de los suministros para la agricultura (Farm Supplies Ltd). |
| Electric Power Corporation (EPC) | No privatizada | La generación de electricidad se abrirá al sector privado en el curso de los dos próximos años. | Generación, transmisión, distribución y venta de electricidad. | Monopolio natural. La Ley de la EPC de 1980 no prohíbe la competencia. |
| Polynesian Ltd | No privatizada | Se ha propuesto su privatización. | Viajes en avión entre Samoa y Samoa Americana. | Dos competidores: Samoa Express e Inter-Island Air. |
| SamoaTel | No privatizada | Se privatizará en los dos próximos años (el 30 de junio de 2009 a más tardar). | Suministro de servicios de telefonía fija y móvil y de Internet. | Monopolio en el caso de los servicios de telefonía fija; competidor en el de los servicios de telefonía móvil: Digicel; competidores en el de los servicios de Internet: Computer Services Ltd, iPasifika.net; LeSamoa.net. |
| Samoa Shipping Corporation | No privatizada | Empresa estratégica del Gobierno. No existen planes para su privatización. | Suministro de servicios de transporte marítimo entre las islas de Upolu y Savaii. | No hay competidores. |
| Samoa Shipping Services | No privatizada | Se ha propuesto su privatización (en los dos próximos años). | Servicios de transporte de carga, gestión de la marinería/tripulación y administración del buque Forum Samoa II (actualmente fletado por Pacific Forum Line). | Competidores en el caso de los servicios de transporte de carga: Betham Brothers Enterprises, Transam, Pacific Forum Line, Apia Haulage (y otras pequeñas empresas nacionales de transporte de carga). No hay competidores nacionales en el caso de la gestión de la marinería/tripulación. |

| Empresas estatales (pertenecientes en su totalidad al Gobierno) | | Observación | Producto/servicio | Competidor |
|--|----------------|--|--|--|
| Samoa Water Authority | No privatizada | Empresa estratégica del Gobierno. No existen planes para su privatización. | Recogida, tratamiento y red de suministro de agua en toda Samoa. | Monopolio natural, abierto a la competición. No hay competidores directos. Algunas comunidades rurales gestionan su propio suministro de agua. Nota: hay muchas empresas nacionales de agua embotellada. |
| Samoa Broadcasting Corporation | No privatizada | Se privatizará a finales de 2008 a más tardar. | Servicios de televisión y radio. | Competidores en el caso de los servicios de televisión: TV3 y Laufou Station; Competidores en el caso de los servicios de radio: Radio Polynesia Ltd. |
| PARTICIPACIÓN MINORITARIA (inferior al 50 por ciento) | | | | |
| Polynesian Blue | No privatizada | Empresa mixta entre el Gobierno y Virgin Blue, constituida en octubre de 2005. | Servicios de transporte aéreo (internacional). | Air New Zealand (Air Pacific). |
| Hellaby Samoa | Privatizada | | Carne de vacuno en conserva, pecho de vacuno salado, embutidos. | Compite con cuatro o cinco carnicerías nacionales en la producción de carne de vacuno salada y embutidos; no hay competidores nacionales de carne de vacuno en conserva. |
| National Pacific Insurance | Privatizada | | | |
| Samoa Breweries Limited | Privatizada | | | |
| Computer Services Limited | Privatizada | | Proveedor de servicios de Internet; venta al por menor de equipo de informática y servicios conexos. | Competidores nacionales: LeSamoa.net; iPasifika.net; Datec company Ltd. |
| Telecom Samoa Cellular Ltd | Privatizada | | | |

Hay que señalar que el Gobierno ha vendido todas sus participaciones minoritarias en Computer Services Limited (vendida en 2004), Hellaby Samoa Ltd (vendida en 2006) y Telecom Samoa Cellular Ltd (vendida en enero de 2007). Samoa Forest Corporation no realiza operaciones desde 2004; el Gobierno acordó liquidarla en 2005, pero debido a ciertos asuntos jurídicos que han de resolverse antes de la liquidación, ésta no ha concluido todavía.

Agriculture Store Corporation es una sociedad de propiedad exclusiva del Gobierno que vende productos y suministros agropecuarios y pesqueros y goza de una licencia en régimen de duopolio junto con otro competidor privado para vender plaguicidas y productos químicos (destinados a la agricultura).

El Gobierno controla su participación en todas las empresas de las que detenta la propiedad exclusiva o parcial a través de un representante en el consejo de administración de las mismas.

Otras entidades estatales son las siguientes:

- Autoridad Aeroportuaria de Samoa - Administra el único aeropuerto internacional de Samoa. Su función es establecer, mejorar, mantener, explotar y administrar los aeródromos y los servicios e instalaciones necesarios para el funcionamiento de cualquier aeródromo o para el funcionamiento de las aeronaves dedicadas a la aviación civil (Ley de la Autoridad Aeroportuaria de 1984);
- Banco de Desarrollo de Samoa - La Ley del Banco de Desarrollo de 1974 le encomendó la tarea de promover la expansión de la economía de Samoa a través del progreso económico y social de la población samoana. El medio para lograrlo es proporcionar asistencia financiera y técnica y asesoramiento, a su discreción, a las empresas del país. El Banco facilita el acceso a fondos para financiar en gran medida el desarrollo agrícola y empresarial. Parte de estos fondos procede del Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) y se destina a proyectos específicos;
- Empresa de la Vivienda de Samoa - Se estableció después de que el ciclón tropical Ofa destruyera numerosos hogares a comienzos de 1990. Con arreglo a la Ley de la Empresa de la Vivienda de 1990, su función principal es prestar dinero con una garantía hipotecaria o de otro tipo a quienes considera adecuado para ayudarles a construir, renovar, reparar, ampliar, comprar o adquirir de algún otro modo una vivienda para sí mismos o para sus familias, o ayudarles a adquirir un terreno en el que construir una vivienda para su uso personal;
- Samoa Trust Estates Corporation - Es el administrador fiduciario de toda la tierra de Samoa devuelta por el Gobierno alemán tras la colonización del país a comienzos del decenio de 1900. De conformidad con la Ley de la Samoa Trust Estates Corporation de 1977, su obligación es controlar, administrar y aprovechar la tierra en calidad de administrador fiduciario y en nombre del pueblo de Samoa, y asegurar de manera eficaz y prudente el desarrollo agrícola, hortícola, pastoral, industrial, comercial o de otro tipo de sus tierras, activos y otras empresas;
- Compañía de Administración de Terrenos de Samoa - Se estableció en 1992 con la finalidad específica de desarrollar y arrendar a la comunidad empresarial algunos de los terrenos de la Samoa Trust Estates Corporation. Nota: la Samoa Trust Estates Corporation y la Compañía de Administración de Terrenos de Samoa desempeñan actualmente funciones similares. Hay planes para fusionar ambas entidades; y
- Autoridad Portuaria de Samoa - La Ley de la Autoridad Portuaria de Samoa de 1998 le encomienda la función de proporcionar, administrar y mantener servicios e instalaciones portuarios adecuados y eficientes y garantizar la seguridad en los puertos y sus alrededores.

Pregunta 9

Cuadro 2: Sírvanse indicar, por ejemplo en los párrafos 25 ó 26, cómo están avanzando los planes de Samoa para finalizar su programa de privatización de 2001-2002.

Respuesta

El programa de privatización de 2001-2002 ha finalizado, excepto en el caso de Samoa Forest Corporation, por las razones expuestas anteriormente. Sin embargo, se está aplicando un nuevo programa de privatización para el que se ha adoptado una nueva estrategia. En 2003 se aprobó y adoptó una política de actuación, propiedad y traspaso. Esta política establece que la función del Gobierno es centrarse en sus empresas estratégicas básicas y traspasar las actividades no estratégicas que pueden ser realizadas por el sector privado. Cada privatización se realizará previo examen caso por caso, y antes de tomar cualquier decisión se llevará a cabo un estudio exploratorio de las condiciones operativas y jurídicas de cada empresa. Se han concluido estudios exploratorios para las entidades Samoa Broadcasting Corporation, Agriculture Store Corporation y Samoa Shipping Corporation, cuya privatización se está tramitando actualmente. También se ha concluido el estudio de SamoaTel Ltd, pero todavía no se ha tomado una decisión sobre cuándo y cómo se privatizará.

Se adjunta a la presente, en el anexo 2:

- cuadro 1: Lista de empresas de propiedad estatal e inversiones públicas de Samoa (junio de 2007); y
 - cuadro 2: Transformación en sociedad por acciones y privatización (1998-2007).
- **Política en materia de precios**

Pregunta 10

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 30.

Respuesta

Tomamos nota.

Pregunta 11

Párrafo 29: Sírvanse especificar, en el proyecto de texto del informe del Grupo de Trabajo, el precio de base al que se aplica el margen comercial del control de los precios para los productos nacionales y para los productos importados. Por ejemplo, ¿se aplica el margen comercial al precio franco fábrica de los productos nacionales, o al precio al por mayor? ¿Cuál es el precio de base comparable para los productos importados?

Respuesta

El margen comercial se aplica al precio franco fábrica de los productos nacionales, tanto al por mayor como al por menor. A efectos de comparación, el margen comercial se aplica al precio en el punto de destino de los productos importados.

Pregunta 12

Cuadro 3: En relación con la respuesta dada a la pregunta 15 en el documento WT/ACC/SAM/6, sírvanse confirmar, en el texto del informe del Grupo de Trabajo, que los controles de precios/márgenes comerciales que figuran en el cuadro 3 se aplican por igual a los productos nacionales y los importados, incluidos, por ejemplo, la cerveza y los productos de tabaco.

Respuesta

Lo confirmamos.

Pregunta 13

Párrafo 30: Sugerimos que se añada al proyecto de compromiso la siguiente frase: "... incluidos los niveles de los precios o márgenes comerciales, y cualesquiera cambios en esta lista o los controles de precios aplicados".

Respuesta

Se acepta la sugerencia.

III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

Pregunta 14

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 41.

Respuesta

Véase la pregunta 16.

Pregunta 15

Observamos que, en el párrafo 45, Samoa afirma que se están elaborando nuevas leyes y enmendando las existentes para garantizar la compatibilidad con las prescripciones de la OMC, y estamos interesados en recibir información actualizada sobre cómo avanza este asunto.

Respuesta

El Gabinete está examinando el proyecto de Ley de Medidas Antidumping y Derechos Compensatorios y el proyecto de Ley sobre Indicaciones Geográficas, que se presentarán al Parlamento antes del final de 2008.

Pregunta 16

Tribunales y procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos

Párrafos 37-40: Agradecemos la información adicional sobre el proceso de presentación de reclamaciones al Defensor del Pueblo.

- **Seguimos sin comprender por qué alguien que apela contra una decisión de las autoridades aduaneras, inclusive en materia de valoración en aduana, clasificación o aplicación de derechos, cargas e impuestos, considera útil solicitar**

una resolución del Defensor del Pueblo en lugar de recurrir a los procedimientos administrativos o judiciales reglamentarios. El actual texto del informe del Grupo de Trabajo no deja clara esta cuestión.

- **Además, solicitamos información específica sobre el recurso de apelación por vía administrativa y/o judicial de que disponen los importadores y exportadores, por ejemplo en casos relacionados con la administración de aduanas.**

Respuesta

El Defensor del Pueblo no está directamente vinculado con las apelaciones por vía administrativa contra las decisiones adoptadas por el Controlador o el Ministro de Ingresos Fiscales. El Defensor del Pueblo suele ocuparse de las reclamaciones formuladas contra funcionarios públicos en el ejercicio de sus deberes oficiales. No suele ocuparse de cuestiones aduaneras. En los últimos años, las reclamaciones investigadas por el Defensor del Pueblo sobre las que éste ha emitido un informe son del tipo de las relacionadas con el acoso sexual en el lugar de trabajo. Al parecer, las reclamaciones que suelen presentarse al Defensor del Pueblo son de carácter personal. Es muy poco probable que una persona perjudicada por una decisión del Controlador contemple la presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo.

El párrafo 1 del artículo 11 de la Ley del Komesina o Sulufaiga (Defensor del Pueblo) de 1988 establece que las funciones principales del Defensor del Pueblo son investigar toda decisión o recomendación dictada (incluida cualquier recomendación hecha a un Ministro del Gabinete) o toda acción realizada u omitida, en relación con un asunto administrativo que afecte a cualquier persona o grupo de personas a título personal, por cualquier Ministerio u organismo gubernamental o por cualquier funcionario, empleado o miembro de esos Ministerios u organismos en el ejercicio de una facultad o función que le haya sido conferida por una ley.

El párrafo 2 del artículo 11 de la Ley del Komesina o Sulufaiga (Defensor del Pueblo) de 1988 establece además que el Defensor del Pueblo puede llevar a cabo cualquier investigación de esa índole, ya sea como respuesta a una reclamación que le haya presentado una persona o por propia iniciativa; y, cuando la reclamación se hace de ese modo, puede iniciar la investigación aun si la reclamación, en los términos en que está formulada, no es contraria a la decisión, recomendación o acción susodichas.

Sin embargo, el párrafo 6 del artículo 11 de la Ley del Komesina o Sulufaiga (Defensor del Pueblo) de 1988 limita las funciones del Defensor del Pueblo, al especificar que no está autorizado a investigar una decisión, recomendación, acción u omisión respecto de la cual, en virtud de las disposiciones de una ley, haya derecho de apelación u objeción, o derecho de solicitar un examen sobre el fondo de la cuestión ante una Corte de Justicia, o un tribunal constituido por medio o en virtud de una ley, se haya o no ejercido ese derecho de apelación u objeción o de solicitud en ese caso particular, y haya o no expirado el plazo prescrito para el ejercicio de ese derecho, entre otras cosas.

En la actualidad no hay un derecho general de apelación contra las decisiones adoptadas por el Controlador, salvo en ámbitos específicos, como la valoración en aduana, la inscripción en el sistema de tramitación electrónica de las importaciones y exportaciones y las sanciones administrativas.

Valoración en aduana: El artículo 10 del Reglamento sobre valoración en aduana de 1998 prevé un proceso de apelación por vía administrativa. Si el importador no está conforme con la determinación del valor en aduana hecha por el Controlador, puede presentar un recurso de apelación por escrito al Controlador, en un plazo de 14 días, acompañado de un gravamen de 100 tala (35 dólares EE.UU.). El Controlador está obligado a adoptar una decisión por escrito con respecto a esta objeción. Si el importador sigue sin estar conforme con la decisión subsiguiente, puede

interponer un nuevo recurso de apelación ante el Ministro de Ingresos Fiscales, en un plazo de 28 días contados a partir de la recepción de la decisión escrita del Controlador.

Origen: El Ministro puede adoptar decisiones definitivas con respecto a determinadas cuestiones de origen. De conformidad con el artículo 134 de la Ley de Aduanas de 1977, por lo que respecta a la pesca, la caza de ballenas y la recolección de otros productos naturales del mar, se considerará que todo lo que se haga a bordo de un buque de cualquier país se ha hecho en ese país, y en caso de que haya dudas en cuanto al país a que pertenece un buque, esta cuestión será determinada por el Ministro, cuya decisión será definitiva.

Inscripción en el sistema de tramitación electrónica: De conformidad con el Reglamento de Aduanas (Sistema informatizado de tramitación de las entradas) de 1998:

- el artículo 5 del Reglamento establece que el Controlador podrá rechazar las solicitudes presentadas por personas que deseen inscribirse como usuarios del sistema informatizado de tramitación de las entradas. Toda persona cuya solicitud haya sido rechazada podrá presentar por escrito un recurso de apelación al Ministro en un plazo de 20 días laborables contados a partir de la notificación de la decisión. La decisión del Ministro será definitiva. El gravamen por ese recurso de apelación es de 100 tala (35 dólares EE.UU.); y
- el artículo 8 del Reglamento establece que el Controlador podrá cancelar la inscripción comunicándoselo por escrito al usuario inscrito. Un usuario inscrito cuya inscripción haya sido cancelada y que no esté conforme con la decisión del Controlador podrá presentar un recurso de apelación al Ministro contra esta cancelación, previo pago de un gravamen de 100 tala y en un plazo de 20 días laborables contados a partir de la fecha en que se haya comunicado. La decisión del Ministro será definitiva.

Sanciones administrativas: De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Aduanas (Sistema informatizado de tramitación de las entradas) de 1998, el Controlador podrá imponer una sanción administrativa de 500 tala (175 dólares EE.UU.) o del 25 por ciento del valor de las mercancías importadas, siempre que este valor no exceda de 2.500 tala (675 dólares EE.UU.), cuando el Controlador tenga la seguridad de que una entrada de mercancías realizada de conformidad con la Ley y el Reglamento de Aduanas contiene un error u omisión y que, como resultado de ello, no se ha pagado el derecho de importación o no se ha declarado ese pago, o de que no se ha presentado la información requerida o la entrada es sustancialmente incorrecta por algún otro motivo.

El Controlador podrá comunicar por escrito a la persona que efectúa la entrada que, a menos que en un plazo de siete días (o en el plazo mayor o menor que pueda fijar el Controlador en un caso particular), contado a partir de la fecha de la comunicación, esa persona dé seguridades al Controlador de que tiene derecho a que no se le impongan sanciones de conformidad con el artículo 27, el Controlador impondrá una sanción.

El artículo 27 establece que una persona no está sujeta a la imposición de la sanción prevista en el artículo 25 si ha revelado voluntariamente el error u omisión al Controlador ya sea antes de que las mercancías hayan sido retiradas del control aduanero o antes de que el Controlador le haya notificado que:

- las mercancías con las que está relacionada la entrada han sido seleccionadas para su examen por los servicios aduaneros;
- es preciso presentar a los servicios aduaneros documentación relativa a esa entrada; y

- los servicios aduaneros tienen la intención de llevar a cabo una auditoría o investigación en relación con una selección de entradas que incluye esa entrada o en relación con entradas realizadas durante un período de tiempo que incluye la fecha en que se realizó la entrada, ya sea antes o después de que las mercancías hayan sido retiradas del control aduanero.

Toda persona que no esté conforme con una decisión adoptada por el Controlador en virtud de este Reglamento podrá pagar un gravamen de 100 tala e interponer un recurso de apelación ante el Ministro contra esa decisión, en un plazo de 14 días laborables contados a partir de la fecha en que se haya comunicado.

Existe también un procedimiento de apelación por vía judicial para las mercancías embargadas. Cuando la aduana confisca mercancías con miras a su decomiso (mercancías restringidas, no declaradas o de contrabando), dichas mercancías se consideran embargadas a no ser que en un plazo de un mes una persona comunique al Controlador que tiene la intención de impugnar ese embargo. De conformidad con el artículo 255 de la Ley de Aduanas de 1977, si un importador impugna el embargo de esas mercancías, la impugnación se someterá al Tribunal de Distrito, con derecho a apelación ante el Tribunal Supremo de Samoa.

Disposiciones varias: La Ley de Aduanas de 1977 establece varios recursos para los importadores y exportadores. El artículo 156 permite a una persona entablar un procedimiento contra el Controlador para solicitar el reembolso de la totalidad o parte de un derecho que ha pagado, basándose en que ese derecho no era legítimamente aplicable o que se aplicó en una cuantía excesiva, si el error alegado es un error de hecho o de derecho.

Además de los recursos legales antes mencionados, toda persona perjudicada por una decisión del Controlador podrá impugnar esa decisión mediante una revisión judicial del Tribunal Supremo, conforme al *common law*.

Pregunta 17

Párrafo 41: El compromiso es insuficiente, porque únicamente abarca el párrafo 3 del artículo X del GATT, y no las disposiciones relativas a recursos de apelación de otros Acuerdos de la OMC, como el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Además, teniendo en cuenta las preguntas anteriores, para que sea pertinente cualquier compromiso a este respecto es necesaria una aclaración en cuanto a cómo se estructuran los recursos de apelación.

Respuesta

Véase la pregunta 16.

Los compromisos adquiridos por Samoa en el párrafo 41 deberán reflejar el procedimiento de apelación vigente que se aclara en la pregunta 16, incluido el del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Pregunta 18

Párrafo 44: A la luz de la información facilitada, agradeceríamos a Samoa que hiciera, en el texto del informe del Grupo de Trabajo, una declaración en la que confirmase su intención de aplicar las normas de la OMC de manera uniforme en todo el país y su capacidad para revocar facultades de los gobiernos subcentrales en cuestiones relativas a la OMC.

Respuesta

Por lo que respecta a esta pregunta, sírvanse incluir en el párrafo 44 la siguiente frase:

"Samoa aplicará las normas de la OMC de manera uniforme en todo el país y quedará obligada por su compromiso respecto de las cuestiones relativas a la OMC que se establecen en los diversos instrumentos legislativos."

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- **Derechos comerciales**

Pregunta 19

Párrafo 48: Observamos que a las empresas con participación extranjera se les exige que adjunten a su solicitud un certificado de inversión extranjera. Desearíamos recibir una aclaración ulterior de Samoa en cuanto a qué se entiende por "certificado de inversión extranjera" y el proceso para obtener ese documento.

Respuesta

El certificado de inversión extranjera es una autorización para que cualquier extranjero pueda iniciar actividades comerciales en Samoa. Todas las empresas con participación extranjera están obligadas a obtener dicho certificado de conformidad con la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000. Teniendo en cuenta la función que desempeña el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo al facilitar a los inversores el establecimiento de sus empresas, la autorización de las inversiones extranjeras emitida por el Ministerio ayudará a cualquier inversor extranjero a obtener su licencia comercial y su permiso de trabajo. Por consiguiente, el inversor extranjero deberá tener un certificado de inversión extranjera antes de poder solicitar una licencia comercial al Ministerio de Ingresos Fiscales y un permiso de trabajo al Ministerio del Primer Ministro y del Gobierno (División de Inmigración).

A continuación se indican los principales trámites que deben recorrer todos los inversores extranjeros al solicitar un certificado de inversión extranjera:

- Trámite 1: Se deberá recoger en el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo un formulario de solicitud.
- Trámite 2: Si se quiere registrar la empresa como empresa unipersonal o como empresa mixta (asociación), el formulario de solicitud se presentará directamente al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, al que compete la tramitación de las solicitudes de certificados de inversión extranjera.

Si la empresa se constituye como sociedad anónima, se necesitará el certificado de constitución antes de presentar la solicitud de certificado de inversión extranjera. El certificado de constitución es expedido por el Registro de Sociedades Anónimas (perteneciente también al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo) y en él se detallan el número y la fecha de registro de la empresa, que es la información necesaria para tramitar un certificado de inversión extranjera.

- Trámite 3: Además del formulario de registro de la inversión extranjera cumplimentado, se exige una carta formal, acompañada de una copia del pasaporte de cada accionista/titular y una fotografía del pasaporte de cada accionista/director.

Cuando se trate de una sociedad anónima, se adjuntará el certificado de constitución. Estos documentos deberán presentarse al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo para que lleve a cabo un análisis inicial.

- Trámite 4: Si la solicitud no infringe las normas sobre actividades reservadas y prohibidas, se expedirá el certificado de inversión extranjera.
- Trámite 5: Una vez aprobado el certificado de inversión extranjera, se enviarán copias del mismo al Ministerio de Ingresos Fiscales para que expida una licencia comercial y al Ministerio del Primer Ministro y del Gobierno (División de Inmigración) para que facilite la tramitación de un permiso de trabajo. Los inversores extranjeros deben cumplir los procedimientos y/o prescripciones relativos a las licencias comerciales y los permisos de trabajo expedidos por esos dos organismos.

Pregunta 20

Agradecemos a Samoa la información adicional que ha facilitado sobre las licencias comerciales y las licencias de actividad. De las respuestas de Samoa parece inferirse que sólo se exige una licencia de actividad para el comercio de estupefacientes y bebidas alcohólicas. Les rogamos que confirmen que no se exigen licencias de actividad para actividades que no sean esas dos.

Respuesta

No se exigen licencias de actividad para actividades que no sean el comercio de estupefacientes y bebidas alcohólicas.

Pregunta 21

El párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo requiere una aclaración ulterior. Actualmente indica que son necesarias dos licencias diferentes: una para comprar y vender bebidas alcohólicas y otra para importarlas. Sin embargo, también señala que los "vendedores minoristas" no necesitan una segunda licencia para la importación. Desearíamos que hubiera mayor claridad sobre esta cuestión.

Respuesta

La Ley de Bebidas Alcohólicas de 1971 se está modificando para introducir diversos cambios normativos de gran envergadura. Se ha modificado la cláusula 54 del proyecto para eliminar la prescripción de que la licencia de importación se limite a quienes han obtenido primero una licencia para revender bebidas alcohólicas en el país.

La Junta de Control de Bebidas Alcohólicas tiene previsto reunirse en junio para examinar cuestiones sustantivas y de procedimiento que figuran en el proyecto de modificación. La cuestión de la desvinculación del derecho de importar bebidas alcohólicas y el derecho de venderlas/distribuir las será examinada por la Junta como parte de la labor de modificación de los textos. Una vez que la Junta haya finalizado las modificaciones propuestas, el proyecto definitivo de la Oficina del Procurador General será presentado al Gobierno para que lo apruebe y lo envíe a continuación al Parlamento.

Pregunta 22

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 51.

Respuesta

Nos parece muy bien.

Pregunta 23

Párrafo 49: En relación con la respuesta dada a la pregunta 24 en el documento WT/ACC/SAM/6, les rogamos que confirmen expresamente en el texto del informe del Grupo de Trabajo que únicamente se exigen licencias de actividad para importar estupefacientes y bebidas alcohólicas. Si no es así, sírvanse enumerar cualesquiera otras.

Respuesta

Véase la pregunta 20.

Pregunta 24

Les rogamos que aclaren si, para poder importar bebidas alcohólicas, son necesarias dos licencias de actividad, una para importarlas y otra para distribuir las en el país.

Si esto es cierto, ¿por qué debe un importador, que tal vez sólo sea un importador designado, tener una licencia para distribuir bebidas alcohólicas, cuando la única actividad que realiza es la importación?

Respuesta

Véase la pregunta 21.

Pregunta 25

Observamos que en su respuesta a la pregunta 28 en el documento WT/ACC/SAM/6, Samoa dice que "la distribución de las importaciones en Samoa se regirá por los compromisos contraídos por el país en el marco del AGCS". Pero en el párrafo 49 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1 afirma que para importar bebidas alcohólicas "se exigía una licencia para la producción y otra para la compra y venta".

Estas afirmaciones son contradictorias. ¿Por qué se mezcla el derecho a importar bebidas alcohólicas con el derecho a distribuir esos productos?

Respuesta

Véase la pregunta 21.

Pregunta 26

¿Debe una empresa extranjera registrada invertir en Samoa a fin de registrarse y obtener la licencia de actividad necesaria para importar bebidas alcohólicas?

Respuesta

No, las empresas extranjeras registradas no necesitan invertir en Samoa a fin de registrarse y obtener la licencia de actividad necesaria para importar bebidas alcohólicas. La Ley de Licencias Comerciales de 1998 no condiciona la concesión de una licencia comercial a la inversión en Samoa. Las empresas extranjeras registradas pueden solicitar una licencia comercial sin tener que invertir en

Samoa. Cualquier comerciante que desee obtener una licencia comercial deberá indicar una dirección (el lugar donde desempeña sus actividades), pero no es necesario que ésta sea una dirección de Samoa (véase el artículo 6 de la Ley de Licencias Comerciales). La posesión de un certificado de inversión extranjera no es una condición indispensable para obtener una licencia comercial. Sólo a las empresas extranjeras que invierten en Samoa se les exige que soliciten un certificado de inversión extranjera (véase el artículo 6 de la Ley de Inversiones Extranjeras 2000).

Pregunta 27

Párrafo 51: Apoyamos un compromiso en este sentido, pero para poder aceptar un texto específico necesitamos más información sobre el trato concedido al comercio de bebidas alcohólicas.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la respuesta dada a la pregunta 21.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- Derechos de aduana

Pregunta 28

Samoa afirma que su arancel es conforme al SA 96, y estamos interesados en saber si tiene previsto pasar al SA 2002.

Respuesta

Se ha iniciado la labor para pasar del SA 96 al SA 2007. Se espera someter esa labor al examen y aprobación del Gobierno antes del final de 2008.

Pregunta 29

Párrafo 52: Es importante especificar la relación entre la nomenclatura utilizada para los tipos aplicados de Samoa y la nomenclatura en la que se establecerá su Lista de compromisos en materia de mercancías.

Respuesta

Tomamos nota. Los tipos aplicados actuales se presentan en la nomenclatura del SA 96, que también se utiliza en la oferta de adhesión (en curso). Teniendo en cuenta el cambio a la nomenclatura del SA 2007, será necesario reflejar esta situación en la Lista de compromisos. Ello requerirá un trabajo sustancial para concluir este proceso.

Pregunta 30

¿Tiene Samoa la intención de convertir su nomenclatura arancelaria al SA 2002 o al SA 2007 en los dos próximos años?

Respuesta

Véase la pregunta 28.

- **Los demás derechos y cargas**

Pregunta 31

Observamos que Samoa ha dicho que no impone ningún tipo de derecho o carga en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT. Esperamos que Samoa esté en condiciones de aceptar el compromiso que figura entre corchetes en el párrafo 56 sobre la consolidación en cero de los demás derechos y cargas en su Lista de concesiones.

Respuesta

Samoa no impone otros derechos y cargas según se definen en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT. Samoa está de acuerdo en consolidar en cero los demás derechos y cargas en su Lista de concesiones.

Pregunta 32

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 56.

Respuesta

Véase la pregunta 31.

Pregunta 33

Párrafo 56: No estamos de acuerdo con la respuesta dada por Samoa a la pregunta 34 en el documento WT/ACC/SAM/6. Dado que actualmente Samoa no impone otros derechos y cargas, éste no es un objeto de negociación, de conformidad con los términos del Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Esperamos que Samoa consolidará en su Lista la ausencia de esas cargas.

Sugerimos una redacción más específica para este compromiso, como la siguiente:

- **El representante de Samoa confirmó que su país había acordado consolidar en cero los demás derechos y cargas en su Lista de concesiones y compromisos, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

Respuesta

Véase la pregunta 31. El texto sugerido es aceptable.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

Pregunta 34

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 58.

Respuesta

No hay ninguna objeción.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 35

Agradecemos a Samoa la información que ha proporcionado sobre los derechos y cargas, la información contenida en el cuadro 5 y la información de que todos los derechos incompatibles con el artículo VIII se modificarían a partir de la fecha de adhesión. Desearíamos recibir una actualización sobre cómo está procediendo Samoa a poner sus derechos y cargas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, porque parece que todavía hay algunos derechos que aumentan en función del valor de las mercancías de que se trate.

Respuesta

Se ha concluido el proyecto de modificación de los textos para suprimir el componente *ad valorem* de los derechos. Actualmente se están realizando cálculos de los tipos adecuados que habrán de aplicarse. Estos tipos se someterán a la aprobación de la Junta Nacional de Ingresos Fiscales antes de solicitar la aprobación del Gobierno.

Pregunta 36

En el cuadro 5, en particular, hay una serie de derechos que están estructurados del siguiente modo: 25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción. ¿Puede Samoa confirmar que los "500 tala" representan el valor de la mercancía importada? Si es así, esto parece indicar que el derecho (que debería representar el costo del servicio prestado) aumentará a medida que aumente el valor de la mercancía, lo que podría plantear dudas en cuanto a la compatibilidad de esos derechos con el artículo VIII.

Respuesta

Eso es cierto. Los derechos correspondientes a las solicitudes de reembolsos y de devolución de derechos de aduana parecen estar estructurados en función del valor del reembolso o la devolución de derechos de aduana que se solicita. Sin embargo, podría argumentarse que esto forma parte de las medidas de recuperación de los costos, ya que cuanto mayor sea el reembolso, mayor será el riesgo y, por consiguiente, más atención tendrán que prestar los funcionarios de aduanas a esa solicitud tanto en lo que respecta al control de la documentación como a las inspecciones físicas.

Véase la pregunta 35.

Pregunta 37

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 61.

Respuesta

Ninguna objeción a que se elimine el componente *ad valorem* de los derechos y cargas.

Estamos de acuerdo en suprimir los corchetes en el párrafo 61.

Pregunta 38

Cuadro 4 y respuesta a la pregunta 34 en el documento WT/ACC/SAM/6: Samoa ha reconocido que algunos de sus derechos de aduana no son compatibles con el artículo VIII del

GATT de 1994, y ha indicado que está "dispuesta a modificarlos a partir de la fecha de su adhesión" para que sean compatibles con las normas de la OMC.

- Agradecemos este compromiso y pedimos a Samoa que describa al Grupo de Trabajo cómo lo cumplirá.
- Apoyamos el compromiso contraído en el párrafo 61.

Respuesta

Véanse las preguntas 35 y 36.

- Aplicación de impuestos internos a las importaciones

Pregunta 39

Párrafos 62 y 63 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. A nuestro juicio, la exención del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios concedida a los productores de productos básicos es incompatible con el artículo III del GATT de 1994. Lo que nos preocupa es que la exención de los productos agrícolas producidos en el país constituya una discriminación intrínseca de los productos importados. En el informe se señala que no hay ninguna empresa samoana que produzca productos básicos. ¿Qué sucedería si se estableciera un gran productor de productos básicos? Al parecer, de conformidad con la propuesta de Samoa, estaría exento del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios. ¿Es correcta esta suposición? Si es así, seríamos partidarios de que se utilice un umbral para el registro, en lugar de la exención de los productores de productos básicos, y estaríamos interesados en seguir examinando esta cuestión con Samoa. De hecho, en el párrafo 62 se indica que las empresas con una cifra de negocio anual inferior a 78.000 tala ya están exentas de ese impuesto.

Respuesta

El uso de un umbral de registro, según se propone, se está examinando internamente en este momento. Podrá ofrecerse información actualizada a finales de junio o principios de julio.

Pregunta 40

Párrafo 63: Estamos de acuerdo en que las empresas, incluidas las explotaciones agrícolas, que tienen un volumen de ventas pequeño suelen estar exentas del pago del IVA. Si éste es el criterio con arreglo al cual Samoa exime del IVA a los pequeños productores agrícolas, así debería hacerse constar en el texto del proyecto de informe del Grupo de Trabajo, y deberían citarse las disposiciones jurídicas en que se prevé esa exención.

- No estamos de acuerdo en que la exención del IVA para los productos agrícolas no elaborados producidos en el país sea compatible con las normas de la OMC, salvo que esa exención se extienda también a los productos de esa misma naturaleza importados.
- Pedimos a Samoa que reflexione sobre este punto y aclare el modo en que funciona el sistema actual, así como que indique las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

Sugerimos el siguiente compromiso para esta sección:

- El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de la adhesión, Samoa aplicará sus gravámenes internos, incluidos el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos

sobre el consumo, en una forma no discriminatoria y compatible con los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Véase la pregunta 39.

- **Restricciones cuantitativas a las importaciones, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias**

Pregunta 41

Párrafo 67: Observamos que Samoa ha prohibido las importaciones de vehículos automóviles de más de ocho años de antigüedad. Destacamos que las prohibiciones se consideran incompatibles con las normas de la OMC, y que el objetivo de garantizar la seguridad del tráfico debería alcanzarse por otros medios, compatibles con la OMC. Instamos a Samoa a que sustituya la prohibición por un régimen de licencias no automáticas, lo que permitiría tanto el control del objetivo de garantizar la seguridad del tráfico como que tuvieran lugar las importaciones.

Observamos también que la tasa de registro de los plaguicidas debería ser acorde al costo de los servicios prestados. Las tasas cuya finalidad sea regular el uso de los plaguicidas deberían imponerse en un contexto diferente del de los derechos de licencia de importación (tasas de registro, otras tasas internas no vinculadas a las importaciones).

Respuesta

La prohibición de la importación de vehículos de más de ocho años de antigüedad en virtud de lo prescrito en el Reglamento modificado sobre tráfico rodado de 2003 se basa principalmente en factores de seguridad y medioambientales.

Las licencias no automáticas propuestas supondrían una carga administrativa para nuestros recursos, que ya son limitados. Samoa podría considerar esta opción si se proporciona una asistencia técnica sustancial.

No obstante, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977, se ha dictado una Orden sobre importaciones prohibidas. Desde el 2 de mayo de 2008 es ilegal importar en Samoa 1) cualquier vehículo fabricado más de 12 años antes de la fecha de su entrada en Samoa; y 2) vehículos con el volante a la izquierda.

Las tasas de registro de los plaguicidas se han revisado para tener en cuenta las preocupaciones planteadas en relación con el costo de los servicios prestados.

Pregunta 42

Párrafo 70: Quisiéramos añadir el siguiente texto al compromiso: "El representante de Samoa confirmó que la prohibición de la importación de automóviles de más ocho de años de antigüedad sería eliminada (y sustituida por un régimen de licencias no automáticas) en el momento de la adhesión."

Respuesta

Véase la pregunta 41 *supra*.

Pregunta 43

En el párrafo 66, Samoa ha indicado que el Jefe del Estado puede prohibir la importación de mercancías por diversas razones, entre ellas proteger los ingresos fiscales y asegurar una administración eficiente de la Ley de Aduanas. Samoa indicó también que las prohibiciones pueden ser generales, específicas, absolutas o condicionales. Quisiéramos obtener más información en relación con los criterios para la prohibición de la importación de mercancías con el fin de proteger los ingresos y asegurar una administración eficiente de la Ley de Aduanas. También agradeceríamos que se facilitara más información sobre las diferentes categorías de prohibición.

Respuesta

No se han establecido criterios determinados, salvo en términos generales, como la seguridad nacional y las razones sanitarias y fitosanitarias. De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977, los criterios para imponer esta prohibición deben estar basados en que sea necesaria por alguna de las siguientes razones:

- por interés público; o
- para la protección de los ingresos; o
- para la administración eficiente de la Ley de Aduanas; o
- para evitar el fraude o el engaño, ya sea o no en relación con la Ley de Aduanas; o
- para evitar cualquier enfermedad infecciosa, en el sentido de la Ordenanza sobre la Salud de 1959; o
- con respecto a las mercancías cuya venta en Samoa Occidental constituya un delito.

Actualmente se están preparando los textos para la modificación del artículo 49. Es necesario celebrar consultas, habida cuenta del amplio uso que hacen los organismos gubernamentales de las disposiciones de la Orden de Aduanas relativa a la prohibición. Se ofrecerá información actualizada a este respecto a finales de junio o principios de julio.

Pregunta 44

Párrafo 67: Sírvanse aclarar e indicar con más precisión la razón de la prohibición de las importaciones de automóviles de más de ocho años de antigüedad. Es evidente que el comercio de tales automóviles dentro de Samoa no está prohibido, ¿por qué existe, entonces, esa restricción respecto de las importaciones? (Nota: Lo que solicitamos es una justificación adecuada de una restricción que, por lo demás, es incompatible con las normas de la OMC. No será suficiente con aseverar que el motivo es la seguridad, ya que no es evidente que no sean seguros todos los automóviles de más de ocho años de antigüedad de Samoa. Fin de la nota.)

Respuesta

Véase la pregunta 41.

Pregunta 45

Párrafo 69: En relación con la tasa de registro para los productos químicos agrícolas, es evidente que Samoa utiliza su "tasa" de registro como un impuesto sobre los plaguicidas. Una tasa de registro compatible con el artículo VIII del GATT no puede considerarse compatible con las normas de la OMC si su cuantía depende de la cantidad importada.

Samoa debería modificar la parte de su tasa de registro que depende de la cantidad importada y hacer que sea independiente de la posible necesidad de un impuesto con fines medioambientales.

Respuesta

En el siguiente cuadro figura el proyecto de la nueva estructura de tasas, cuya adopción está prevista para el final de 2008.

Ya se ha finalizado el primer proyecto del Reglamento de plaguicidas de 2007-2008, que próximamente será examinado en la reunión del Comité Técnico de Plaguicidas (PTC). El Reglamento de 2007-2008 sustituirá al Reglamento de plaguicidas de 1990, actualmente en vigor.

| Bienes/Servicios | Base de la tasa | Cuantía de la tasa | Forma de pago |
|---|---|---|--------------------------------|
| Certificado sanitario | Certificado | 6,44 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| Certificado fitosanitario | Certificado para uso privado | 6,44 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| | Certificado para uso comercial | 12,88 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| Certificado de importación | Certificado para uso privado | 6,44 tala (IVA incluido) por certificado | Al contado |
| | Certificado para uso comercial (tasa anual) | 129,38 tala (IVA incluido) | Al contado o a crédito |
| Importación para flor cortada, plantas vivas y semillas | Envío privado | 12,88 tala (IVA incluido) por permiso | Al contado |
| | Envío comercial | 32,43 tala (IVA incluido) por permiso | Al contado |
| Fumigación | Por tratamiento | Costo de los productos químicos utilizados (30 libras [13,61 kg]) + 116,44 tala (IVA incluido) de mano de obra y equipo | Al contado o a crédito |
| Incineración de basura | Por bolsa de basura normal | 2,30 tala (IVA incluido) | Al contado |
| Incineración de basura húmeda | Por carga (10 bolsas de basura normales) | 46,00 tala (IVA incluido) por carga | Al contado o a crédito |
| Tasa de registro de plaguicida | Válida para cinco años | 300,00 tala + IVA | Al contado o a crédito |
| Tasa de permiso anual | Certificado | 129,38 tala (IVA incluido) (comercial) | Al contado |
| | | 7,50 tala (IVA incluido) (privado) | |
| Limpieza al vapor | Vehículos de turismo | 63,25 tala (IVA incluido) por vehículo | n.a. (lo cobra el contratista) |
| | Camiones | 75,90 (IVA incluido) por camión | n.a. (lo cobra el contratista) |
| | Maquinaria | Mínimo de 115,00 tala (IVA incluido) por máquina | n.a. (lo cobra el contratista) |

Pregunta 46

Párrafo 70: Agradecemos el compromiso, y lo apoyamos. Solicitamos una lista completa de las mercancías importadas para las que se necesita licencia de importación; por ejemplo, productos químicos agrícolas, automóviles, estupefacientes. No obstante, la tasa de registro basada en la cantidad importada no puede considerarse compatible con las normas de la OMC y debería modificarse.

Respuesta

Se necesita licencia de importación para las siguientes mercancías:

| Productos y código del SA, cuando corresponda | Designación del producto | Prescripción o ministerio afectados | Tasa de solicitud (en tala) | Referencia a la disposición jurídica |
|---|--|--|---|--|
| Véase el anexo 3 | Productos químicos | Los productos químicos que se importen deben ser productos químicos registrados en la Oficina del Registrador del MAF para poder obtener la licencia de importación. | | |
| | Armas y municiones | | | |
| Código del SA | Plaguicidas [lista] | Ministerio de Agricultura. | Tasa de registro (véase la pregunta 45). | Reglamento de pesticidas de 1990 (proyecto de Reglamento de pesticidas de 2008). |
| Véase el anexo 4 | Sustancias que agotan la capa de ozono | Las licencias de importación para las sustancias que agotan la capa de ozono las otorga el Organismo Nacional para el Ozono. Las solicitudes de importación y manipulación son evaluadas por el grupo especial de evaluación y certificadas por el Director Ejecutivo del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente. | Tasa de la licencia de importación: 100 tala. Tasa de la licencia de manipulación: 50 tala. La tasa de registro inicial es de 100 tala y la de renovación de ambas licencias es de 10 tala. | Reglamento para la protección de la capa de ozono de 2006. |

- **Prohibiciones de importación**

Además de los indicados en el párrafo 66 del proyecto de informe, Samoa prohíbe la importación de los siguientes productos:

- bolsas de plástico no biodegradables. Esta medida se ha introducido para proteger el medio ambiente (Reglamento sobre la prohibición de la importación de bolsas de plástico, de 23 de mayo de 2006); y
 - rabadillas de pavo. Esta medida se ha introducido en apoyo de las medidas sanitarias preventivas adoptadas para frenar el creciente problema de las enfermedades relacionadas con el estilo de vida, como la diabetes y la tensión sanguínea elevada, así como los fallos cardíacos y renales, entre otras razones (Orden de prohibición de las importaciones de rabadillas de pavo, de 14 de agosto de 2007).
- **Valoración en aduana**

Pregunta 47

Agradecemos a Samoa la información actualizada facilitada en el cuadro 7 (Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana) y tomamos nota de que se está preparando un proyecto de nueva Ley de Aduanas. Creemos que sería útil que Samoa facilitara información más detallada sobre los pasos intermedios requeridos para ultimar cada acción.

Respuesta

Es posible que haya un error, ya que no se está preparando un proyecto de nueva Ley de Aduanas. Se están preparando modificaciones de la Ley y el Reglamento a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la OMC, pero la nueva Ley de Aduanas se encuentra sólo en fase de debate y aún no se ha considerado ningún calendario.

En cuanto al plan de acción, no precisa de explicaciones adicionales. Queda por incorporar tan sólo un número muy pequeño de artículos, y se prevé que no haya ningún cambio importante desde el punto de vista operacional.

Pregunta 48

Apoyamos el otorgamiento a Samoa de un período de transición para que pueda aplicar plenamente el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. No obstante, creemos que sería útil añadir al informe del Grupo de Trabajo un párrafo en el que se recoja la petición por Samoa de un período de transición, la fecha final de ese período, y los compromisos que contraerá Samoa.

Respuesta

Podría segregarse fácilmente un párrafo adicional del párrafo actual, si es eso lo que se necesita.

Samoa solicitaría un período de transición con el fin de poder aplicar determinados artículos del Acuerdo sobre Valoración de la OMC que aún no están incorporados a la legislación samoana vigente. Actualmente quedan por incorporar los artículos 10 y 12 a la legislación nacional de Samoa. Esas disposiciones deberán haberse introducido antes del final de 2008.

Pregunta 49

Acogemos con satisfacción el plan de acción de Samoa para cumplir plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana para el 1º de diciembre de 2008.

Respuesta

El plan de acción ha avanzado ya de un modo sustancial gracias el Reglamento sobre valoración en aduana de 1998, que estaba basado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Pregunta 50

Párrafo 71 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. Quisiéramos confirmar que hemos entendido correctamente que la promulgación de una nueva Ley de Aduanas ya no está condicionada a la obtención de asistencia técnica, según se establecía anteriormente en el plan de acción.

Respuesta

No existe la nueva Ley de Aduanas a la que se alude. Se ha venido trabajando en la modificación de Ley de Aduanas y el Reglamento sobre valoración en aduana de 1998, actualmente vigentes, pero por el momento no se prevé elaborar una nueva Ley de Aduanas en los próximos cuatro o cinco años. Es evidente que se necesitaría asistencia técnica para redactar manuales de trabajo y para otros ámbitos operativos. No obstante, la medida provisional en virtud de la cual se incorpora el Reglamento sobre valoración a la Ley de Aduanas no está supeditada a la obtención de asistencia técnica.

Pregunta 51

Párrafo 71:

- **En la introducción del sistema SIDUNEA, ¿utiliza Samoa las "Directrices relativas a la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos" (Anexo D del informe de la 18ª reunión del Comité Técnico (documento VT0388E3), preparadas por el Comité Técnico de Valoración en Aduana y finalizadas en su 18ª reunión, celebrada en abril de 2004?**
- **Asimismo, señalamos que la aplicación del artículo 14 del Acuerdo, es decir, las notas interpretativas, no es opcional. Aceptaríamos que se añadan a las disposiciones transitorias, pero han de incluirse.**

Respuesta

La Aduana de Samoa no utiliza actualmente una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos; no obstante, cuando se disponga de un instrumento de esa naturaleza, nos aseguraremos de que se cumplan las Directrices, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la OMC .

Se ha previsto la incorporación del artículo 14 del Acuerdo al Reglamento sobre valoración en aduana de 1998, actualmente en vigor, antes del final de 2008, según se indica en el cuadro 7 revisado (véase la pregunta 53).

Pregunta 52

¿Cuándo podremos ver el nuevo proyecto de legislación?

Respuesta

Antes del final de 2008, de conformidad con el plan de acción.

Pregunta 53

Creemos que el plan de acción recogido en el cuadro 7, en particular la oferta de Samoa de aplicar partes del Acuerdo desde la fecha de adhesión, constituye una buena base para establecer un compromiso que prevea una transición para la aplicación.

A continuación indicamos sugerencias de redacción específicas.

Sigue el texto reformulado propuesto:

- **Valoración en aduana**

71. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había modificado la Ley de Aduanas de 1977 en 1998 a fin de sustituir el sistema de Bruselas de definición de valor por un sistema de valoración basado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Se había introducido el programa SIDUNEA con la ayuda de donantes -este sistema estaba destinado a facilitar el comercio; registraba transacciones específicas pero no generaba precios específicos a efectos de la valoración en aduana- y se habían simplificado los procedimientos aduaneros mediante la informatización y la introducción de un documento único para el despacho de aduana. No obstante, debían examinarse la Ley y Reglamentos de Aduanas modificados de 1998 e incorporarse las disposiciones actuales sobre valoración en aduana de la OMC en la Ley Fundamental de Aduanas a fin de asegurar la plena conformidad con las prescripciones de la OMC y facilitar una mejor transparencia y rendición de cuentas. Se estaba redactando el proyecto de una nueva Ley de Aduanas, pero se necesitaba asistencia técnica adicional para introducir los cambios legislativos e institucionales requeridos y capacitar al personal. El proyecto estaba actualmente en la Oficina del Fiscal General. ~~Propuso que Samoa completase la tarea de ajustarse a las prescripciones de los Acuerdos sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de conformidad con el plan de acción expuesto en el cuadro 7.~~

72.—En respuesta a una pregunta específica concerniente a las notas interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el representante de Samoa dijo que no podía especificar aún si las Notas Interpretativas, que eran una parte íntegra del Acuerdo, se incluirían en el texto de la propia ley.

72. El representante de Samoa solicitó al Grupo de Trabajo que concediera un período de transición a partir de la fecha de su adhesión para que Samoa pudiese obtener asistencia técnica y utilizarla para facilitar la plena aplicación de las obligaciones dimanantes del Acuerdo. La plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se llevaría a cabo de forma gradual y progresiva, y se completaría a más tardar antes del 1º de diciembre de 2008, con arreglo al calendario contenido en el cuadro 7, que figura *infra*. El representante confirmó que, durante la transición, Samoa no tendría la obligación de observar las disposiciones de los artículos 10 ó 12. Además, las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo, es decir, la incorporación de las notas interpretativas a la legislación de valoración en aduana de Samoa, también se adoptarían de forma gradual conforme a lo indicado en el cuadro 7. Si se concedía el período de transición, las desviaciones de Samoa con respecto a las disposiciones del Acuerdo se limitarían estrictamente a esas medidas, y todas las demás disposiciones del Acuerdo se aplicarían plenamente para todas las importaciones. La legislación vigente ya preveía la aplicación de una parte sustancial del Acuerdo, y Samoa aplicaría los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, y 17 de éste a las importaciones desde la fecha de la adhesión.

72bis Durante ese período, Samoa velaría por que sus reglamentos en el marco de la legislación en vigor y la nueva legislación aplicada durante la transición en relación con la valoración en aduana se aplicasen de una manera no discriminatoria sobre una base NMF a todas las importaciones. Ninguna modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en ese período de transición daría lugar a un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del que existía en la fecha de adhesión. Samoa participaría en la labor del Comité de Valoración en Aduana y trataría de conseguir toda la asistencia técnica disponible, incluso en el marco del párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo, para asegurarse de contar con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el Acuerdo una vez transcurrido el período de transición. El representante de Samoa presentó un plan de acción en el que se indicaban los detalles de las medidas por adoptar con miras a la consecución de ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 7).

Cuadro 7: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

| Medida | Plazo |
|--|---|
| Examen por el Grupo de Trabajo de los proyectos de ley necesarios para la conformidad con el Acuerdo | Antes de la adhesión |
| Disposiciones del Acuerdo que Samoa puede aplicar a partir de la adhesión | |
| - Aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, de conformidad con la legislación vigente | Completado |
| Contratación de personal, obtención de instalaciones y equipo, creación de bases de datos | Completado |
| Reglamento modificado sobre valoración en aduana de 2007 | En curso, 2006-2007. Finalización del proyecto definitivo antes del 1º de junio de 2008. |
| Disposiciones del Acuerdo que Samoa aplicará antes del final del período de transición | |
| Aprobación del Reglamento por el Gobierno | Antes del 1º de julio de 2008 |
| - Artículo 10: Confidencialidad de los datos | Antes del 1º de julio de 2008 |
| - Artículo 12: Transparencia | Antes del 1º de julio de 2008 |
| - Artículo 14: Notas interpretativas | Antes del 1º de julio de 2008 |
| Actualización de manuales y procedimientos operativos | Antes del 1º de junio de 2008 |
| Impresión de formularios, folletos, etc., actualizados | Antes del 1º de junio de 2008 |
| Capacitación de al menos 20 oficiales y funcionarios de aduanas | Antes del 1º de junio de 2008 |
| Talleres de formación para el sector privado | Antes del 1º de junio de 2008 |
| Aplicación de un sistema de valoración plenamente conforme a las normas de la OMC | Antes del 1º de diciembre de 2008 |

72ter El representante de Samoa declaró que la legislación en materia de valoración de las importaciones a efectos aduaneros y tributarios conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana entraría en vigor para el 1º de julio de 2008. Samoa aplicaría de manera progresiva el Acuerdo conforme al plan de acción que figuraba en el cuadro 7, en el entendimiento de que durante este período aplicaría también todos los demás aspectos del

Acuerdo descritos en los párrafos xx e yy. La aplicación plena comenzaría a partir del 1° de diciembre de 2008. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

El texto es aceptable, si bien hemos introducido una modificación para suprimir la referencia a la nueva Ley de Aduanas, que no se está elaborando actualmente (véase *infra*). Seguirá siendo necesaria asistencia técnica para ayudar a utilizar los manuales de valoración en relación con las nuevas disposiciones y para impartir nuevos cursos de capacitación a los actuales funcionarios.

"71. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había modificado la Ley de Aduanas de 1977 en 1998 a fin de sustituir el sistema de Bruselas de definición de valor por un sistema de valoración basado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Se había introducido el programa SIDUNEA con la ayuda de donantes -este sistema estaba destinado a facilitar el comercio; registraba transacciones específicas pero no generaba precios específicos a efectos de la valoración en aduana- y se habían simplificado los procedimientos aduaneros mediante la informatización y la introducción de un documento único para el despacho de aduana. No obstante, debían examinarse la Ley y Reglamentos de Aduanas modificados de 1998 e incorporarse las disposiciones actuales sobre valoración en aduana de la OMC en la Ley Fundamental de Aduanas a fin de asegurar la plena conformidad con las prescripciones de la OMC y facilitar una mejor transparencia y rendición de cuentas. Se estaban redactando enmiendas de la Ley de Aduanas y el Reglamento de Valoración en Aduana vigentes, pero se necesitaba asistencia técnica adicional para introducir los cambios legislativos e institucionales requeridos y capacitar al personal. Propuso que Samoa completase la tarea de ajustarse a las prescripciones de los Acuerdos sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de conformidad con el plan de acción expuesto en el cuadro 7.

72. En respuesta a una pregunta específica concerniente a las notas interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el representante de Samoa dijo que no podía especificar aún si las Notas Interpretativas, que eran una parte íntegra del Acuerdo, se incluirían en el texto de la propia ley.

72. El representante de Samoa pidió al Grupo de Trabajo que concediera un período de transición desde la fecha de la adhesión para permitir a Samoa obtener asistencia técnica y utilizarla para la plena aplicación de las obligaciones del Acuerdo. La plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se llevaría a cabo de forma gradual y progresiva, y se completaría a más tardar antes del 1° de diciembre de 2008, con arreglo al calendario contenido en el cuadro 7 que figura *infra*. El representante confirmó que, durante la transición, Samoa no tendría la obligación de observar las disposiciones de los artículos 10 ó 12. Además, las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo, es decir, la incorporación de las Notas Interpretativas a la legislación de valoración en aduana de Samoa, se adoptarían de forma gradual conforme a lo indicado en el cuadro 7. Si se concedía el período de transición, las desviaciones de Samoa con respecto a las disposiciones del Acuerdo se limitarían estrictamente a esas medidas, y todas las demás disposiciones del Acuerdo se aplicarían plenamente para todas las importaciones. La legislación vigente ya preveía la aplicación de una parte sustancial del Acuerdo, y Samoa aplicaría sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, y 17 a las importaciones desde la fecha de la adhesión.

72bis Durante ese período, Samoa velaría por que sus reglamentos en el marco de la legislación en vigor y la nueva legislación aplicada durante la transición en relación con la valoración en aduana se aplicasen de una manera no discriminatoria sobre una base NMF a todas las importaciones. Ninguna modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en ese período de transición daría lugar a un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del que existía en la fecha de adhesión. Samoa participaría en la labor del Comité de Valoración en Aduana y trataría de conseguir toda la asistencia técnica disponible, incluso en el marco del párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo, para asegurarse de contar con la capacidad necesaria

para aplicar plenamente el Acuerdo una vez transcurrido el período de transición. El representante de Samoa presentó un plan de acción en el que se indicaban los detalles de las medidas por adoptar con miras a la consecución de ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 7).

72ter El representante de Samoa declaró que la legislación en materia de valoración de las importaciones a efectos aduaneros y tributarios conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana entraría en vigor para el 1º de julio de 2008. Samoa aplicaría de manera progresiva el Acuerdo conforme al plan de acción que figuraba en el cuadro 7, en el entendimiento de que durante este período aplicaría también todos los demás aspectos del Acuerdo descritos en los párrafos xx e yy. La aplicación plena comenzaría a partir del 1º de diciembre de 2008. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos."

Sírvanse tomar nota de los cambios introducidos en las fechas de aplicación del plan de acción:

Cuadro 7: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

| Medida | Plazo |
|--|--|
| Examen por el Grupo de Trabajo de los proyectos de ley necesarios para la conformidad con el Acuerdo | Antes de la adhesión |
| Disposiciones del Acuerdo que Samoa puede aplicar a partir de la adhesión | |
| - Aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, de conformidad con la legislación vigente | Completado |
| Contratación de personal, obtención de instalaciones y equipo, creación de bases de datos | Completado |
| Reglamento modificado sobre valoración en aduana de 2007 | En curso, 2006-2007. Finalización del proyecto definitivo antes del 1º de agosto de 2008. |
| Disposiciones del Acuerdo que Samoa aplicará antes del final del período de transición | |
| Aprobación del Reglamento por el Gobierno | Antes del 1º de septiembre de 2008 |
| - Artículo 10: Confidencialidad de los datos | Antes del 1º de septiembre de 2008 |
| - Artículo 12: Transparencia | Antes del 1º de septiembre de 2008 |
| - Artículo 14: Notas interpretativas | Antes del 1º de septiembre de 2008 |
| Actualización de manuales y procedimientos operativos | Antes de agosto de 2008 |
| Impresión de formularios, folletos, etc., actualizados | Antes de agosto de 2008 |
| Capacitación de al menos 20 oficiales y funcionarios de aduanas | Antes de agosto de 2008 |
| Talleres de formación para el sector privado | Antes de agosto de 2008 |
| Aplicación de un sistema de valoración plenamente conforme a las normas de la OMC | Antes del 1º de diciembre de 2008 |

- **Normas de origen**

Pregunta 54

Estamos de acuerdo en que se supriman los paréntesis en el párrafo 74.

Respuesta

Véase la pregunta 55.

Pregunta 55

Párrafo 75: Agradecemos el proyecto de compromiso, pero en el texto descriptivo no se prueba suficientemente que Samoa haya realizado algún ajuste en su legislación para aplicar el compromiso. Solicitamos a Samoa que colabore introduciendo la legislación apropiada para aplicar las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y el apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen.

Respuesta

Samoa no tiene normas de origen no preferenciales. No obstante, tiene normas de origen preferenciales (las normas de origen del PICTA).

Por ello, proponemos el siguiente párrafo de compromiso: "El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Samoa se ajustarían plenamente al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, especialmente las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y el Anexo II, párrafo 3 d) del Acuerdo, es decir, que en el caso de las normas de origen preferenciales (por ejemplo, en el marco del PICTA), la autoridad aduanera, a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tuviera motivos justificados para solicitar una evaluación del origen preferencial atribuido a las importaciones, haría esa evaluación lo antes posible y nunca después de los 150 días siguientes a la petición del mismo, siempre que se hubieran presentado todos los elementos necesarios. Samoa aplicaría las mismas disposiciones a las normas de origen no preferenciales cuando se hubieran establecido. Se atendería también a las disposiciones pertinentes de la OMC sobre transparencia y suministro de información acerca de sus normas de origen y su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

- **Inspección previa a la expedición**

Pregunta 56

Estamos de acuerdo en que se supriman los dos pares de corchetes del párrafo 79.

Respuesta

Se daría pleno cumplimiento a las disposiciones de la OMC.

Pregunta 57

Rechazamos la interpretación que hace Samoa de sus obligaciones de conformidad con los Acuerdos de la OMC en el caso de que establezca un régimen de inspección previa a la expedición, a saber: que sólo se aplicaría el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Es evidente que, si se aplica un régimen de inspección previa a la expedición, también serán de

aplicación otras prescripciones en materia de aduanas relacionadas con la OMC, así como los demás Acuerdos de la OMC.

Respuesta

Samoa nunca ha utilizado los servicios de empresas de inspección previa a la expedición, y no tiene intención de hacerlo.

Por ello, proponemos el siguiente párrafo de compromiso: "El representante de Samoa confirmó que, si en el futuro se estableciera un régimen de inspección previa a la expedición, éste tendría carácter temporal. En el caso de que se estableciera un sistema de esa naturaleza, Samoa se aseguraría de que estuviera en conformidad con el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC y cualquier otra disposición pertinente de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

Pregunta 58

Instamos a Samoa a que excluya del texto el párrafo 78 y asuma un compromiso adecuado para garantizar que se aplicarán las normas de la OMC. Apoyamos el texto del compromiso incluido en el segundo par de corchetes.

Respuesta

Samoa toma nota y está de acuerdo.

- **Medidas antidumping, derechos compensatorios, regímenes de salvaguardias**

Pregunta 59

Párrafos 80-82. Sería útil que Samoa añadiera alguna precisión en cuanto a la fecha probable de elaboración de la nueva Ley de aranceles aduaneros, así como que confirmara que el Grupo de Trabajo tendrá ocasión de examinarla y que se promulgará antes de la adhesión.

Respuesta

El texto de los párrafos 80-82 es inexacto. No se está elaborando una nueva Ley de aranceles aduaneros. Se han preparado modificaciones para suprimir determinadas disposiciones que no cumplían las normas de la OMC y para introducir nuevas normas que se centran exclusivamente en las medidas comerciales correctivas. Recomendamos que se modifique el texto del siguiente modo:

80. El representante de Samoa dijo que su país no tenía ninguna legislación específica que estipulase la imposición de derechos compensatorios o medidas de salvaguardia ni tenía previsto aplicar tales medidas. No obstante, el artículo 9 de la Ley de aranceles aduaneros de 1975 contenía disposiciones concernientes a la imposición de medidas antidumping, que, sin embargo, no eran compatibles con el Acuerdo Antidumping de la OMC. Añadió que esas disposiciones nunca habían sido aplicadas, pues el país no tenía la capacidad financiera ni humana de utilizar medidas comerciales correctivas, y que Samoa no tenía intención de utilizarlas.

81. Varios Miembros expresaron inquietud con respecto a la no conformidad del artículo 9 de la Ley de aranceles aduaneros de 1975 con el Acuerdo Antidumping de la OMC y a la declaración de Samoa de que, dadas las dificultades con las que un pequeño país como Samoa tropieza para utilizar disposiciones relativas a remedios comerciales conformes a la OMC, se utilizaría la flexibilidad arancelaria en caso necesario para proporcionar protección. Esos Miembros instaron a Samoa a que

revisara o derogara la parte de su legislación antidumping que no era compatible con las normas de la OMC. En respuesta, el representante de Samoa dijo que se estaban preparando enmiendas de la Ley de aranceles aduaneros vigente para suprimir el artículo 9 de la Ley de aranceles aduaneros de 1975 e introducir un nuevo proyecto de Ley antidumping, con lo que se pondría la legislación de Samoa en conformidad con la normas de la OMC.

82. El representante de Samoa confirmó que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia hasta que hubiese aplicado y notificado a la OMC las leyes apropiadas compatibles con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre esas cuestiones. Samoa se aseguraría que esa legislación fuese plenamente conforme con las disposiciones pertinentes de la OMC, especialmente los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que esa legislación fuese aplicada, Samoa únicamente impondría cualquier posible derecho antidumping, derecho compensatorio y medida de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Pregunta 60

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 82.

Respuesta

Véase la Pregunta 59.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- Restricciones a la exportación

Pregunta 61

Sugerimos el siguiente compromiso:

- **El representante de Samoa confirmó que todas las restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, contingentes, y regímenes de licencias, se aplicarían de conformidad con las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

Respuesta

Samoa está de acuerdo.

- Subvenciones a la exportación

Pregunta 62

Preferiríamos que se suprimiera el primer par de corchetes del párrafo 90; ese texto es más explícito y, por tanto, preferible al segundo texto incluido entre paréntesis, en el que simplemente se hace referencia al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 2 de su artículo 27.

Respuesta

Samoa está de acuerdo.

Pregunta 63

Sírvanse tomar nota de las respuestas a las preguntas 35 y 36 contenidas en el documento WT/ACC/SAM/5 e incluirlas en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo revisado, con información adicional sobre las medidas/incentivos específicos suprimidos.

Respuesta

El representante de Samoa dijo que su país no aplicaba ninguna subvención prohibida. Su Gobierno había suprimido el Servicio de financiación de las exportaciones el 31 de diciembre de 1997, como parte de la liberalización del sistema financiero y de conformidad con la Ley del Banco Central de Samoa de 1994; el Servicio de financiación de las exportaciones ofrecía un margen del 3 por ciento del tipo de interés sobre los préstamos para financiar las exportaciones, en virtud del cual los bancos comerciales podían conceder préstamos a un tipo de interés del 9 por ciento, en vez del tipo normal del 12 por ciento. Los bancos locales facilitaban la financiación a los exportadores a tipos de interés de mercado, y el Gobierno no proporcionaba ningún tipo de ayuda a los exportadores samoanos.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- **Política industrial, comprendidas las subvenciones**

Pregunta 64

Estamos de acuerdo en que se supriman los paréntesis del párrafo 92.

Respuesta

Samoa toma nota de ello.

Pregunta 65

Párrafo 91: Esta sección no está completa.

- **Samoa ha indicado en la sección correspondiente al régimen de inversiones que las modificaciones introducidas en 1999 en la Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones de 1992-1993 no habían eliminado todas las exenciones de los derechos de importación y el impuesto sobre la renta concedidas para el fomento de las exportaciones.**
- **En concreto, se seguían concediendo beneficios especiales a dos empresas que exportaban el 95 por ciento de su producción, Samoa Tropical Products y Yazaki Samoa, en forma de exoneraciones temporales de impuestos sobre la renta de hasta 15 años; un tipo fiscal subsiguiente del 25 por ciento aplicado a los ingresos imponibles; una exoneración fiscal de los dividendos por un plazo máximo de 15 años hasta el límite de los fondos invertidos; y una exención completa de derechos de aduana y especiales aplicados a las importaciones y las exportaciones.**

- **Ésas eran las únicas empresas que aún podían optar a esos beneficios, ya que éstos quedaron comprendidos en la cláusula de anterioridad cuando se revisó la ley y expiraban el 31 de marzo de 2008 y el 8 de noviembre de 2009, respectivamente. Samoa también confirmó que ninguno de los programas de incentivos de Samoa estaba supeditado a prescripciones en materia de contenido nacional.**

Quisiéramos que esta información se incluyera en la presente sección. Creemos que estos programas, tal como se administran actualmente, son subvenciones prohibidas de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Respuesta

A lo indicado en el primer párrafo *supra* debe añadirse que, tras la abolición del plan en junio de 1999, quedaron cinco empresas (Cocoa and Coconut Products, Pacific Cashmere, Desico Samoa, Yazaki EDS Limited y Samoa Tropical Products Limited), ya que las concesiones que se aprobaron respecto de ellas aún no habían expirado, de conformidad con la Ley fundamental de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones de 1992-1993. Dado que tres de esas cinco empresas abandonaron las actividades de producción en febrero de 2004, sólo dos empresas, Samoa Tropical Products y Yazaki Samoa Limited, siguen en funcionamiento a fecha de hoy.

En concreto, se seguían concediendo beneficios especiales a dos empresas que exportaban el 95 por ciento de su producción, Samoa Tropical Products y Yazaki Samoa, en forma de exoneraciones temporales de impuestos sobre la renta de hasta 15 años; un tipo fiscal subsiguiente del 25 por ciento aplicado a los ingresos imponibles; una exoneración fiscal de los dividendos por un plazo máximo de 15 años hasta el límite de los fondos invertidos; y una exención completa de derechos de aduana y especiales aplicados a las importaciones y las exportaciones.

Los beneficios concedidos a Samoa Tropical Products expirarán el 31 de marzo de 2008, mientras que en el caso de Yazaki Samoa Limited los beneficios correspondientes a los derechos de aduana y especiales expirarán el 11 de julio de 2010, y la exoneración fiscal el 8 de noviembre de 2009.

Pregunta 66

¿Se propone Samoa eliminar todas las subvenciones prohibidas cuando expiren estos programas, en 2008 y 2009?

Respuesta

Sí, Samoa se propone no reanudar los incentivos tras las fechas de vencimiento de estos programas, fijadas para 2008 y 2009, respectivamente, de conformidad con la Derogación N° 6, de 1999, de la Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones. En dicha norma se establece específicamente esa limitación con respecto a las aprobaciones.

- Cuando una orden de aprobación para una empresa nacional se haya emitido antes del 29 de mayo de 1998 y comprenda una exención de derechos de aduana en relación con bienes de capital, con inclusión de las instalaciones y los equipos, esa exención de derechos de aduana expirará el 1° de junio de 1999; y
- Ninguna orden relativa a una empresa nacional concedida después del 29 de mayo de 1998 eximirá de los derechos de aduana correspondientes a las materias primas, vehículos o embarcaciones, y todas dichas órdenes requerirán el pago de un tipo de derecho de aduanas

no inferior al 10 por ciento respecto de los bienes de capital, con inclusión de las instalaciones y los equipos.

Pregunta 67

Párrafo 92: ¿Qué es lo que Samoa considera que constituye una subvención "que debe ser notificada"? ¿Se propone Samoa notificar alguno de sus incentivos?

Nos reservamos nuestra posición en lo que respecta al texto del compromiso hasta obtener una respuesta adecuada a nuestras preguntas.

Respuesta

Entendemos que las subvenciones que deben notificarse son todas aquellas que son específicas según la definición que figura en los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Además de los incentivos concedidos a las empresas acogidas a la cláusula de anterioridad en virtud del programa de incentivos a las empresas, la Ley de Aduanas modificada de 2007 prevé concesiones en materia de derechos de importación para los hoteles y otros proyectos urbanísticos. Ya no existen los incentivos previstos en la Ley de Zonas Francas Industriales de 1974.

La Ley de Aduanas modificada de 2007 prevé concesiones en materia de derechos de importación para los hoteles u otros proyectos urbanísticos aprobados por el Ministro de Hacienda. Actualmente se están revisando los criterios establecidos en el Reglamento.

En la solicitud de concesiones en materia de derechos de importación ha de figurar la siguiente información: i) datos de contacto completos de la empresa, ii) datos completos de los administradores o propietarios, iii) naturaleza del proyecto del solicitante, iv) indicación detallada del costo financiero del proyecto, v) todos los materiales de construcción, instalaciones, maquinaria y demás elementos necesarios para el proyecto, vi) localización prevista del proyecto, vii) beneficios iniciales (empleo, ingresos, etc.), viii) calendario para el comienzo y finalización del proyecto, así como el proyecto arquitectónico y copia del contrato de arrendamiento (si la localización prevista es en tierras comunales), cuando sea necesario.

De conformidad con el procedimiento actualmente en vigor, una vez que la solicitud se ha presentado al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo (MCIL):

- el MCIL hace una evaluación completa y formula una recomendación que somete a la consideración del Director Ejecutivo del Ministerio de Hacienda;
- el Ministerio de Hacienda también hace una evaluación y formula una recomendación en la que se solicita la aprobación del Gobierno. En esa aprobación se detallan también las concesiones; y
- el MCIL notifica al solicitante el resultado del proceso. El MCIL debe asegurarse de que todos los elementos cuya concesión se apruebe se utilicen correctamente.

Los bienes respecto de los que están autorizadas las concesiones son sólo los bienes de capital necesarios para el establecimiento de un proyecto. Los solicitantes han de presentar una lista de bienes de capital para su evaluación. Las concesiones otorgadas expiran cuando se agoten la cantidad y el valor aprobados para cualquier proyecto urbanístico en el marco del plan.

Puede obtenerse una copia de la Ley de 2007 por la que se modifica la Ley de Aduanas por el procedimiento indicado en el documento WT/ACC/SAM/8/Add.1. Se está elaborando el correspondiente reglamento.

No hay ningún otro programa de subvenciones.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 68

Acogemos con agrado el plan de acción de Samoa para cumplir plenamente el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) para el 1º de enero de 2012.

Respuesta

Se toma nota.

Pregunta 69

Agradecemos a Samoa la información facilitada sobre su régimen de MSF y apoyamos su solicitud de un período de transición para aplicar plenamente las prescripciones de la OMC en materia de MSF. Sugerimos que dé en el cuadro 8 más aclaraciones sobre las fuentes de asistencia técnica de que dispone actualmente para ultimar la labor en los marcos temporales establecidos.

Respuesta

Se presentará en breve un plan de acción actualizado sobre MSF.

Pregunta 70

Párrafos 97 a 106 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1: Con respecto a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, nuestra observación fundamental se refiere al párrafo 106. Desearíamos que se aclarara qué se entiende por "período de transición", ya que nos resulta confuso qué es exactamente lo que trata de obtener Samoa a ese respecto. Por ejemplo, podría interpretarse que ese período de transición está destinado a la obtención de una excepción de duración limitada del cumplimiento de obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF, aunque no está claro qué obligaciones podría incluir esa excepción.

Respuesta

Se presentará en breve un plan de acción sobre MSF actualizado.

Pregunta 71

Cuadro 8: Nos gustaría señalar que la prescripción relativa al establecimiento de un servicio de información es parte fundamental de la obligación de transparencia establecida en el artículo 7/Anexo B, y que ese servicio constituye el primer punto de contacto al que acudir en la búsqueda de información sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Es importante disponer de ese servicio para responder a las peticiones de información de los Miembros y facilitar oportunamente información en relación con ellas. Consideraríamos el servicio de información

un aspecto importante del régimen MSF de Samoa que tendrá que estar en pleno funcionamiento en el momento de la adhesión.

Respuesta

El servicio nacional de información sobre MSF está encuadrado en el Ministerio de Agricultura y Pesca:

Sr. Pelenato Fonoti
Jefe Ejecutivo Adjunto
Ministerio de Agricultura y Pesca
Apia, SAMOA
Correo electrónico: ACEO@samoaquarantine.gov.ws
Teléfono: (685) 20924
Fax: (685) 20103

Este servicio de información está en funcionamiento.

Pregunta 72

Estimamos que el plan de acción esbozado en el cuadro 8 constituye una buena base para examinar el establecimiento de compromisos específicos de aplicación del Acuerdo MSF para el 1º de enero de 2012.

Presentaremos sugerencias de redacción detalladas.

Respuesta

Se toma nota.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 73

Podemos aceptar que se eliminen los corchetes del párrafo 108.

Respuesta

Samoa está de acuerdo.

Pregunta 74

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 108.

Respuesta

Samoa está de acuerdo.

- **Entidades de comercio de Estado**

Pregunta 75

Podemos aceptar que se eliminen los corchetes del párrafo 113.

Respuesta

Véase la pregunta 77.

Pregunta 76

Párrafo 112: El contrato exclusivo de Samoa con Shell -al igual que el anterior con ExxonMobil- para el comercio de productos del petróleo satisface todos los criterios establecidos en el artículo XVII y el Entendimiento. Al ser un monopolio sancionado que comercia en nombre del Estado, la empresa debe notificarse como empresa comercial del Estado de Samoa.

Respuesta

Shell ha vendido a Total sus actividades en el Pacífico. Actualmente Total suministra petróleo a Samoa a través de una empresa conjunta con la empresa local PPS. En agosto de 2008 tendrá lugar una licitación para el suministro de productos del petróleo a Samoa. Una vez finalizada dicha licitación, Samoa notificará la nueva empresa como proveedor para los cinco años siguientes.

Pregunta 77

Párrafo 113: Se requerirá un compromiso apropiado. Sugerimos las siguientes modificaciones del texto existente:

- [El representante de Samoa confirmó que tras la adhesión su país notificaría, de conformidad con el artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a ese artículo, las actividades de la Royal Dutch Shell Oil Corporation y facilitaría información sobre ellas, ya que estaban relacionadas con el contrato exclusivo de suministro de productos del petróleo a Samoa en nombre del Gobierno. ~~El representante de Samoa confirmó que Samoa aplicaría sus leyes y reglamentos por los que se regían las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y actuaría en conformidad plena con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, especialmente el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento sobre ese artículo y el artículo VIII del AGCS. Samoa notificaría todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de las disposiciones del artículo XVII.~~ El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

Respuesta

Véase la pregunta 76.

Samoa notificará el nuevo proveedor de productos del petróleo y facilitará información sobre él una vez finalizada la licitación en agosto de 2008.

- **Tránsito**

Pregunta 78

Sugerimos el siguiente compromiso:

- El representante de Samoa confirmó que su Gobierno aplicaría todas las leyes, reglamentos y prácticas reguladoras de las operaciones de tránsito y que actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC,

especialmente el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Aceptamos ese compromiso.

- **Políticas agrícolas**

Pregunta 79

Animamos a Samoa a que elimine los corchetes del texto del compromiso propuesto en el párrafo 127.

Respuesta

Estamos aún considerando esta cuestión.

Pregunta 80

Párrafo 127: Agradecemos a Samoa su compromiso de no conceder subvenciones a la exportación en el sector agropecuario.

Respuesta

Bien.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

Pregunta 81

Acogemos con agrado el plan de acción de Samoa para cumplir plenamente el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) para el 1º de enero de 2013.

Respuesta

Se toma nota.

Pregunta 82

Párrafo 137 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. Nos ha interesado observar que Samoa protege el derecho de autor con respecto al folclore. En ese párrafo se dice que "las expresiones de folclore estaban protegidas contra la reproducción; la comunicación al público mediante ejecución, radiodifusión, distribución por cable o por otros medios, y la adaptación, traducción y otros tipos de transformación, cuando se hicieran con fines comerciales o fuera de su contexto tradicional o habitual". Sería conveniente obtener más información al respecto, en particular para confirmar nuestra interpretación de que la reproducción del folclore con fines comerciales está totalmente prohibida, incluso para los "propietarios" colectivos de ese folclore.

Respuesta

En cuanto a esa confirmación, la reproducción del folclore con fines comerciales no está totalmente prohibida, incluso en el caso de los "propietarios" colectivos de ese folclore. En el

párrafo 3) del artículo 29 de la Ley de Derecho de Autor de Samoa se establece que en todas las publicaciones impresas, y en relación con toda comunicación al público de expresiones de folclore identificables, se indicará su fuente de manera apropiada y en conformidad con las prácticas leales mencionando la comunidad o el lugar del que se haya derivado la expresión utilizada.

Pregunta 83

Párrafo 143 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. Con respecto a las indicaciones geográficas, nos interesaría ver el texto del proyecto de ley y confirmar qué indicaciones geográficas desea proteger Samoa mediante la legislación.

Respuesta

Se ha distribuido informalmente a los miembros del Grupo de Trabajo el texto del proyecto de ley sobre indicaciones geográficas.

Deseamos proteger el macabí (*Albula vulpes*) de Samoa y el nonu (denominado comúnmente noni), los estampados *Elei* y la marca Vailima.

Pregunta 84

- **Estamos dispuestos a trabajar con Samoa con respecto a su compromiso de aplicar el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC con un período de transición.**
- **No estamos de acuerdo en que el compromiso adicional sugerido en el párrafo 155 sea apropiado o necesario.**
- **Seguimos interesados en que Samoa complete la lista recapitulativa sobre la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC (documento WT/ACC/9). Esperamos y deseamos recibir esa información.**
- **Además, pedimos a Samoa que presente al Grupo de Trabajo su legislación sobre derechos de propiedad intelectual (DPI) para su examen.**

Respuesta

Se facilitará en breve la lista recapitulativa del documento WT/ACC/9.

Se presentará en breve la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, patentes, y dibujos y modelos industriales.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 85

Párrafo 161 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. En el informe se indica que los proveedores de servicios relacionados con el medio ambiente eran seleccionados por un comité especial integrado por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Ministerio de Hacienda y las partes interesadas en la cuestión. Deseamos formular varias preguntas en relación con este asunto. En primer lugar, agradeceríamos que se explicaran los criterios aplicados por el Comité para seleccionar a los proveedores. En segundo lugar, nos gustaría saber si ese proceso sólo se aplica a los proyectos gubernamentales de servicios relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, en ese párrafo se dice que las propuestas

están abiertas a todos. Nos preguntamos si eso significa que también los proveedores samoanos tienen que obtener la aprobación del Comité para suministrar el servicio o si esto sólo es aplicable a los proveedores extranjeros.

Respuesta

Todos los proyectos gubernamentales y los proyectos financiados con ayuda (por ejemplo, los financiados por el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), el PNUMA o el Organismo de Cooperación Internacional del Japón (JICA), así como por gobiernos como el Gobierno italiano) son objeto de un procedimiento de licitación.

La invitación a licitar, con inclusión del pliego de condiciones del proyecto, se publica en la Gaceta Oficial (Savali) y los diarios locales. La Junta de Licitaciones se reúne después en la fecha fijada para examinar las ofertas. Se selecciona la que satisface los mejores criterios.

Todas las empresas extranjeras o nacionales reciben un trato equitativo y han de seguir el mismo procedimiento durante el proceso de admisión en la Junta de Licitaciones para la selección.

Pregunta 86

Párrafos 165 y 166 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. Con respecto a los servicios jurídicos (párrafo 165), Samoa permite el otorgamiento de una licencia inicial a abogados cualificados de determinados países por un período máximo de seis años. Transcurrido ese plazo, es necesario hacer una nueva solicitud. Desearíamos saber si para esas nuevas solicitudes se utiliza el mismo proceso que para la licencia inicial. ¿Se tienen en cuenta otros factores en el caso de esas solicitudes posteriores? Con respecto a los servicios de contabilidad, se reconocen también los títulos de aptitud de otros países determinados por un período máximo de cinco años. Desearíamos también saber si para las solicitudes posteriores se utiliza el mismo proceso que para la licencia inicial.

Respuesta

Nada se dice en la Ley de profesionales del derecho de 1976 sobre las solicitudes posteriores de admisión temporal como letrado o procurador, o como letrado o procurador del Tribunal Supremo de Samoa. Así pues, cabe aducir que en el caso de esas solicitudes posteriores se tienen en cuenta los mismos factores que en el de la solicitud inicial.

En cuanto a los servicios de contabilidad, en las normas del Instituto de Contables de Samoa, establecidas en el artículo 7 de la Ley del Instituto de Contables de Samoa de 2006, se prevé la admisión de miembros en el Instituto, así como su cese. Para que una persona pueda ser miembro debe:

- ser ciudadano de Samoa;
- poseer un título académico (licenciatura) en contabilidad;
- haber superado el examen final de aptitud del Instituto; y
- tener tres años de experiencia laboral.

Las personas que no son ciudadanos de Samoa y ejercen en el extranjero pueden solicitar autorización para ejercer su profesión en Samoa mediante el pago de un derecho de 3.000,00 tala por cliente.

Pregunta 87

Esta sección del informe debe permanecer abierta, en espera de que se ultimen las negociaciones sobre el acceso a los mercados, para asegurar que la información complementa, y no contradiga, los compromisos contraídos en las listas.

Respuesta

Se toma nota.

VII. TRANSPARENCIA

- **Publicación de información sobre el comercio**

Pregunta 88

El compromiso que figura en esta sección es inadecuado, habida cuenta especialmente de la falta de que Samoa no está dispuesta a aplicar rápidamente tras su adhesión las prescripciones en materia de transparencia de los Acuerdos de la OMC. En particular, observamos una falta general de disposiciones que permitan al público formular observaciones sobre los reglamentos o proporcionen a los comerciantes servicios de información unificados.

- Nos interesaría estudiar con Samoa la posibilidad de establecer un servicio de publicación unificado o un sitio Web en el que se publicaran regularmente los reglamentos sobre cuestiones relacionadas con la OMC, antes de su aplicación, con miras a su examen y a la formulación de observaciones por el público. Ese servicio ayudaría a Samoa a aplicar sus otros compromisos y representaría un importante avance en la reforma.
- Deseamos obtener la opinión de Samoa al respecto, así como una oferta que sirva de base para el establecimiento de un compromiso mejor en esta esfera.

Respuesta

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior tiene un sitio Web, pero al ser la penetración de Internet del 2 por ciento, sería muy ineficaz a esos efectos. Lo que se hace actualmente es enviar las publicaciones directamente a las organizaciones del sector privado para que formulen observaciones sobre ellas. En el caso de consultas más amplias, puede publicarse un aviso en el diario local.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

Pregunta 89

Párrafo 175 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1. Señalamos que Australia y Nueva Zelanda no deben enumerarse como países insulares en desarrollo miembros de las Islas del Foro.

Respuesta

Se toma nota. Se modificará el párrafo 175 en consecuencia.

ANEXO 1

CAPITAL DE EXPLOTACIÓN INICIAL, POR SECTORES, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2000-2007

| SECTOR | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | Total general (tala) |
|---|----------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|----------------------|
| Alojamiento | NR | NR | 68.532.010 | 120.000 | NR | NR | 31.010.000 | 172.701 | 99.834.711 |
| Servicios administrativos y servicios auxiliares | 30.000 | 83.000 | 30.000 | 40.000 | 4.000 | NR | 2.761.000 | 23.000 | 2.971.000 |
| Agricultura | NR | 51.000 | NR | 10.000 | NR | 25.000 | NR | - | 86.000 |
| Transporte aéreo y marítimo | NR | NR | NR | NR | NR | NR | 20.000 | - | 20.000 |
| Banca y finanzas | NR | NR | 11.160.000 | - | NR | 10.000 | NR | - | 11.170.000 |
| Construcción | NR | 1.472.000 | 160.000 | 6.607,20 | 270.000 | 2.000.000 | 123.000 | 10.000 | 4.041.607 |
| Servicios de enseñanza | 20.000 | NR | NR | NR | NR | NR | NR | - | 20.000 |
| Servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento o alquiler | NR | NR | 1.000 | NR- | 156.640 | 25.000 | NR | - | 182.640 |
| Servicios de espectáculos y de esparcimiento | NR | 2.000 | 35.000 | 20.000 | - | 140.000 | 20.000 | 1.100 | 218.100 |
| Pesca | NR | 460.000 | 10.000 | NR | NR | 60.000 | 30.000 | - | 560.000 |
| Servicios de salud | NR | NR | NR | NR | NR | NR | NR | 1.000 | 1.000 |
| Información | NR | NR | 500.000 | 20.300 | 160.000 | - | 100.000.000 | - | 100.680.300 |
| Sector manufacturero | 240.700 | 67.937.681 | 272.000 | 3.250.000 | 650.000 | 142.000 | 33.000 | 83.622,22 | 72.609.003 |
| Otros servicios | NR | NR | NR | 5.000 | NR | 20.000 | 40.100 | - | 65.100 |
| Servicios profesionales | NR | 169.999,90 | NR | 499.999 | 2.036.000 | NR | 5.500 | 410.400 | 3.121.899 |
| Reparación y mantenimiento | 40.000 | NR | 63.201 | 100.000 | 200.000 | 40.000 | NR | | 443.201 |
| Servicios comerciales al por menor | NR | NR | 723.000 | 65.000 | 520.000 | NR | 6.136.000 | 40.000 | 7.484.000 |
| Restaurantes y cafés | NR | 25.000 | 20.000 | NR | 511.000 | NR | 27.000 | 17.000 | 600.000 |
| Servicios relacionados con los viajes | NR | NR | 1.556.413 | 300.000 | 1.000 | 800.000 | 50.000 | 150.000 | 2.857.413 |
| Turismo | NR | NR | NR | NR | 1.002.000 | NR | NR | 154.000 | 1.156.000 |
| Mayoristas y distribuidores | NR | 104.000 | 100.100 | 200 | 609.149,99 | 1.000 | 364.000 | 154.000 | 1.332.450 |
| TOTAL GENERAL (TALA) | 330.700 | 70.304.681 | 83.162.724 | 4.437.106 | 6.119.790 | 3.263.000 | 140.619.600 | 1.216.823 | 309.454.424 |

Nota: "NR": no hay registro/inversión durante ese período.

ANEXO 2

Cuadro 1: Lista de empresas de propiedad estatal e inversiones públicas de Samoa (junio de 2007)

| | Establecida en virtud de una Ley del Parlamento | Establecida en virtud de la Ley de Empresas Privadas | Participación del Estado (%) | Descripción de la empresa |
|--|---|--|------------------------------|--|
| Empresas de propiedad estatal | | | | Principales actividades |
| Junta de Indemnizaciones por Accidentes | x | | Mutua (0%) ¹ | Recaudación de gravámenes; pago de indemnizaciones |
| Almacenamiento de Productos Agrícolas | x | | 100% | Suministros y equipo agrícolas; exportaciones de bananos |
| Autoridad Aeroportuaria | x | | 100% | Gestión de aeropuertos |
| Junta del Parque de Apia | x | | 100% | Parque |
| Banco de Desarrollo de Samoa | x | | 100% | Préstamos para el desarrollo de las pequeñas empresas y la agricultura |
| Empresa de Energía Eléctrica | x | | 100% | Energía eléctrica |
| Empresa de la Vivienda | x | | 100% | Préstamos para viviendas |
| Fondo Nacional de Previsión | x | | Mutua (0%) ¹ | Fondo de pensiones; préstamos a empresas y unidades familiares |
| Universidad Nacional de Samoa | x | | 100% | Enseñanza superior |
| Polynesian Airlines Ltd. | | x | 100% | Compañía aérea comercial interinsular |
| Autoridad Portuaria de Samoa | x | | 100% | Puertos |
| Samoa Tel | | x | 100% | Telecomunicaciones |
| Compañía de Administración de Terrenos de Samoa | x | | 100% | Venta/arrendamiento de antiguos terrenos WSTEC |
| Compañía de Seguros de Vida de Samoa | x | | Mutua (0%) ¹ | Seguros de vida; préstamos hipotecarios |
| Servicio de Títulos de Aptitud de Samoa | x | | 100% | Enseñanza |
| Empresa de Transportes de Samoa | x | | 100% | Servicios de transbordadores |
| Samoa Shipping Services | | x | 100% | Contratación de tripulaciones para cargueros |
| Samoa Trust Estates Corp. | x | | 100% | Ganadería y producción de copra |
| Organismo de Turismo de Samoa | x | | 100% | Turismo |
| Public Trust Office | x | | 100% | Testamentos y administración de fincas |
| Instituto de Investigación y Desarrollo de Samoa | x | | 100% | Investigación científica y agrícola |
| Organismo de Emergencias y Lucha contra Incendios de Samoa | x | | 100% | Servicios contra incendios y servicios de emergencia |
| Dirección de Recursos Hídricos | x | | 100% | Suministro de agua |
| Inversiones públicas | | | | |
| Polynesian Blue | | x | 49% | Compañía aérea comercial |

¹ Las entidades mutuas son propiedad de titulares de pólizas/contribuyentes a estas entidades. Sin embargo, son supervisadas y controladas por el Gobierno en virtud de las normas que determinan sus facultades y de la Ley de Organismos Públicos (Rendimiento y rendición de cuentas) de 2001.

Cuadro 2: Transformación en sociedad por acciones y privatización (1998-2007)

| Medidas finalizadas | Privatización/retirada de participación en el capital social |
|--|--|
| i. Banco de Samoa Occidental (Banco ANZ en la actualidad), vendido en 1994. | Privatización |
| ii. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Samoa Iron and Steel</i> en noviembre de 1998. | - Empresa de Almacenamiento de Productos Agrícolas: se privatizará dentro de un plazo de dos años. |
| iii. El Departamento de Correos y Telecomunicaciones comenzó a funcionar como sociedad comercial el 1° de julio de 1999. | - <i>Samoa Forest Corporation</i> : licitación de los activos para junio de 2008. |
| iv. Venta de la participación mayoritaria del Gobierno en <i>Samoa Breweries</i> a mediados de 1999. | - <i>SamoaTel Limited</i> : se privatizará para junio de 2008. |
| v. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>BOC Gas</i> en agosto de 1999. | - <i>Samoa Post Limited</i> : se transformará en sociedad por acciones para septiembre de 2008. |
| vi. Liquidación de la Empresa de Desarrollo de Proyectos Especiales y licitación de los activos. | - <i>Samoa Shipping Services</i> : se reestructurará y privatizará dentro de un plazo de dos años. |
| vii. Se han iniciado las negociaciones de una empresa conjunta para la retirada de la participación estatal en <i>Samoa Coconut Oil and Products Limited (SCOPL)</i> . | |
| viii. Venta de todos los activos estatales en <i>Samoa Coconut Products Limited</i> . | |
| ix. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Brugger Industries</i> a comienzos de 2001. | |
| x. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Rothmans Limited</i> a comienzos de 2001. | |
| xi. <i>Computer Services Limited</i> en 2004. | |
| xii. Venta de las acciones restantes del Gobierno de <i>Samoa Breweries Ltd.</i> en 2004. | |
| xiii. <i>National Pacific Insurance</i> en 2004. | |
| xiv. Privatización parcial de <i>Polynesian Airlines Ltd</i> (operaciones de reactores) para formar "Polynesian Blue", empresa conjunta del Gobierno y Virgin Blue. | |
| xv. <i>Hellaby Samoa Limited</i> en noviembre de 2000. | |
| xvi. <i>Telecom Samoa Cellular</i> en enero de 2007. | |

ANEXO 3

Sustancias químicas (Parte de la respuesta a la pregunta 46):

- acetildihidrocodeína
- acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptano)
- acetorfina (3-acetil-6,7,8,14-tetrahydro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina)
- alfacetilmetadol (*alfa*-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)
- alfameprodina (*alfa*-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- alfametadol (*alfa*-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- alfaprodina (*alfa*-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- anileridina (éster etílico del ácido 1-(*para*-aminofenetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- bencilmorfina (3-bencilmorfina)
- betacetilmetadol (*beta*-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)
- betameprodina (*beta*-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- betametadol (*beta*-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- betaprodina (*beta*-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxi-piperidina)
- bezitramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidina)
- butirato de dioxafetilo (etil-4-morfolín-2,2-difenil-butilato)
- cannabis, cualquier hoja, semilla, tallo, raíz, fruto, flor o partes de los mismos de de cualquier planta del género cannabis (*Cannabis sativa L.*)
- cannabis, resina del
- cetobemidona (4-*meta*-hidroxifenil)-1- metil-4-propionil-piperidina)
- clonitaceno (2-*para*-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol)
- coca, hoja de (*Erithroxilon coca L.*)
- cocaína, éster metílico de la benzoilecgonina
- codeína (3-metilmorfina)
- codoxima (dihidrocodeinona-6-(carboximetil)oxima)
- concentrado de paja de adormidera
- desomorfina (dihidrodeoximorfina)
- dextromoramida ((+)-4-[-2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]morfolina)
- diampromida (*N*-[2-(metilfenetilamino)propil] propionanilida)
- dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno)
- difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenil- piperidín-4-carboxílico)
- dihidrocodeína (7,8-dihidrocodeína)
- dihidromorfina (7,8-dihidromorfina)
- dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenil-acetato)
- dimeltiambuteno (3-dimetilamino-1,1 di-(2'-tienil)-1-buteno)
- dipipanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona)
- ecgonina ((-)-3-hidroxitropano-2-carboxilato)
- etilmeltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno)
- etilmorfina (3-etilmorfina)
- etonitaceno (1-dietilaminoetil-2- *para*-etoxibencil-5-nitrobencimidazol)
- etorfina (6,7,8,14-tetrahydro-7-*alfa*-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-eteno-oripavina)
- etoxeridina (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxi-etoxi)etil]-4-fenilpiperidín-4- carboxílico)
- fentanilo (1-fenetil-4-*N*-propionilanilino-piperidina)
- fenadoxona (6-*N*-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona)
- fenampromida (*N*-(1-metil-2-piperidínetil) propionanilida)
- fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan)

- fenomorfanio (3-hidroxi-*N*-fenetilmorfinán)
- fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- folcodina (morfoliniletilmorfina)
- furetidina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- heroína (diacetilmorfina)
- hidrocodona (dihidrocodeinona)
- hidromorfinol (14-hidroxi-7,8-dihidromorfina)
- hidromorfona (dihidromorfinona)
- hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4-(meta-hidroxifenil)-1-metilpiperidín-4-carboxílico)
- isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona)
- levofenacilmorfanio ((-3) hidroxi-*N*-fenacilmorfinán)
- levometorfanio ((-)-3-metoxi-*N*-metilmorfinán)
- levomoramida ((-)-4)-[2- metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) -butil]morfolina)
- levorfanol ((-)-3-hidroxi-*N*-metilmorfinán)
- metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona)
- metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)
- metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfinán)
- metildesorfina (6-metil-*delta*-6-deoximorfina)
- metildihidromorfina (6-metildihidromorfina)
- metopón (5-metildihidromorfinona)
- mirofina (miristilbencilmorfina)
- moramida, intermediario de la, (ácido 2-metil-3-morfolín-1,1-difenil-propano carboxílico)
- morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolíetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- morfina
- morfina, otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente
- nicicodina (6-nicotinoilcodeína)
- nicodicodina (6-nicotinoildihidrocodeína)
- nicomorfina (3,6-dinicotinoilmorfina)
- noracimetadol ((±)-*alfa*-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano)
- norcodeína (*N*-demetilcodeína)
- norlevorfanol ((-)-3-hidroximorfinán)
- normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona)
- normorfina (demetilmorfina)
- norpipanona (4, 4-difenil-6-piperidín-3-hexanona)
- opio
- *N*-oximorfina
- oxicodona (14-hidroxidihidrocodeinona)
- oximorfona (14-hidroxidihidromorfinona)
- petidina (éster etílico del ácido 1-metil- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- petidina, intermediario A de la, (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina)
- petidina, intermediario B de la, (éster etílico del ácido 4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- petidina, intermediario C de la, (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- petidina, ésteres del intermediario C
- piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidín-4-carboxílico)
- piritramida (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico)
- proheptacina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano)
- properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico)
- racemotorfanio ((±)-3-metoxi-*N*-metilmorfinano)
- racemoramida ((- ± -)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil]morfolina)
- racemorfano ((±)-3-hidroxi-*N*-metilmorfinano)
- tebacón (acetildihidrocodeinona)
- tebaína (3,6-dimetil-8-dehidromorfina)
- trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)

Los isómeros de las sustancias mencionadas en esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica.

Los ésteres y éteres de las sustancias mencionadas en esta Lista, siempre que la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible.

Las sales de las sustancias mencionadas en esta Lista, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Cualquier sustancia, preparado o mezcla que contenga cualquier proporción de una sustancia mencionada o descrita en esta lista, exceptuando los siguientes preparados y mezclas:

- a) preparados que contengan cualquier proporción de las siguientes sustancias o cualquier sal de cualquiera de tales sustancias, es decir, acetildihidrocodeína, codeína, dihidrocodeína, etilmorfina, y folcodina cuando:
 - i) estén mezcladas con uno o varios ingredientes farmacológicamente activos y de tal manera que la sustancia no pueda recuperarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud; y
 - ii) su contenido no exceda los 100 miligramos de la sustancia por unidad de dosificación y la concentración no exceda de 2,5 por ciento en los preparados no divididos;
- b) preparados de cocaína que contengan una cantidad no superior al 0,1 por ciento de cocaína base y que estén mezclados con uno o varios ingredientes farmacológicamente activos (ninguno de los cuales es una sustancia descrita o mencionada en esta Lista) de tal manera que el preparado presente muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que la cocaína no pueda recuperarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud;
- c) preparados de opio o morfina que contengan una cantidad no superior al 0,2 por ciento de morfina, y que estén mezclados con otros ingredientes farmacológicamente activos (ninguno de los cuales es una sustancia descrita o mencionada en esta Lista) de tal manera que el preparado presente muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el opio o la morfina no puedan recuperarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud;
- d) preparados sólidos de difenoxilato que contengan una cantidad no superior a 2,5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina;
- e) preparados líquidos de difenoxilato que contengan en cada mililitro una cantidad no superior a 0,5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 5 microgramos de sulfato de atropina;
- f) polvo de ipecacuana y opio que contengan 10 por ciento de opio en polvo y 10 por ciento de raíz de ipecacuana, en polvo, bien mezclado con lactosa en fino polvo; y
- g) mezclas que contengan no más de uno de los preparados especificados en los párrafos previos a) a f), siendo mezclas con cualquier ingrediente que no sea una sustancia mencionada o descrita en la presente Lista.

ANEXO 4

Sustancias controladas y otros refrigerantes que se sabe se utilizan comercialmente
(agosto de 2006)

| | Composición | Potencial de agotamiento del ozono (PAO) | ¿Se exige permiso de importación? |
|------------------------------------|--|--|-----------------------------------|
| CFC | | | |
| CFC-11 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| CFC-12 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| CFC-113 | Sustancia pura | 0,8 | Sí* |
| CFC-114 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| CFC-115 | Sustancia pura | 0,6 | Sí* |
| CFC-13 | Sustancia pura | 1,0 | Sí* |
| Otros CFC | | | |
| HCFC | | | |
| HCFC-22 | Sustancia pura | 0,055 | Sí |
| HCFC-123 | Sustancia pura | 0,020 | Sí |
| HCFC-124 | Sustancia pura | 0,022 | Sí |
| HCFC-141b | Sustancia pura | 0,110 | Sí |
| HCFC-142b | Sustancia pura | 0,065 | Sí |
| HCFC-31 | Sustancia pura | 0,020 | Sí |
| Otros HCFC | | | Sí |
| HFC | | | |
| HFC-23 | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-32 | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-125 | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-134a | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-143a | Sustancia pura | 0 | No |
| HFC-152a | Sustancia pura | 0 | No |
| Otros HFC | | | No |
| Perfluorocarburos | | | |
| R116 (Perfluoroetano) | Sustancia pura | 0 | No |
| R218 (Octafluoropropano) | Sustancia pura | 0 | No |
| RC318 (Octafluorociclobutano) | Sustancia pura | 0 | No |
| Otros | | | No |
| Hidrocarburos | | | |
| R290 (Propano) | Sustancia pura | 0 | No |
| R600 (Butano) | Sustancia pura | 0 | No |
| R600a (2-Metilpropano (isobutano)) | Sustancia pura | 0 | No |
| R1270 (Propileno) | Sustancia pura | 0 | No |
| Otros | | | No |
| Mezclas- Zeótropos | | | |
| R401A (MP 39) | 53% R22, 13% R152a, 34% R124 | 0,037 | Sí |
| R401B (MP 66) | 61% R22, 11% R152a, 28% R124 | 0,040 | Sí |
| R401C (MP 52) | 33% R22, 15% R152a, 52% R124 | 0,030 | Sí |
| R402A (HP 80) | 60% R125, 2% R290, 38% R22 | 0,021 | Sí |
| R402B (HP 81) | 38% R125, 2% R290, 60% R22 | 0,033 | Sí |
| R403A (69S) | 5% R290, 75% R22, 20% R218 | 0,041 | Sí |
| R403B (69L) | 5% R290, 56% R22, 39% R218 | 0,031 | Sí |
| R404A (HP 62, FX 70,M55) | 44% R125, 52% R143a, 4% R134a | 0 | No |
| R405A (G2015) | 45% R22, 7% R152a, 5,5% R142b, 42,5% RC318 | 0,028 | Sí |
| R406A (GHG-12) | 55% R22, 4% R600a, 41% R142b | 0,057 | Sí |
| R407A (Klea 60) | 20% R32, 40% R125, 40% R134a | 0 | No |
| R407B (Klea 61) | 10% R32, 70% R125, 20% R134a | 0 | No |
| R407C (Suva 9000, Klea 66) | 23% R32, 25% R125, 52% R134a | 0 | No |
| R407D | 15% R32, 15% R125, 70% R134a | 0 | No |
| R407E | 25% R32, 15% R125, 60% R134a | 0 | No |
| R408A (FX10) | 7% R125, 46% R143a, 47% R22 | 0,026 | Sí |

| | Composición | Potencial de agotamiento del ozono (PAO) | ¿Se exige permiso de importación? |
|---|---|--|-----------------------------------|
| R409A (FX56) | 60% R22, 25% R124, 15% R142b | 0,048 | Sí |
| R409B (FX57) | 65% R22, 25% R124, 10% R142b | 0,048 | Sí |
| R410A (AZ 20) | 50% R32, 50% R125 | 0 | No |
| R410B (Suva 9100) | 45% R32, 55% R125 | 0 | No |
| R411A (G2018A) | 1,5% R1270, 87,5% R22, 11% R152a | 0,048 | Sí |
| R411B (G2018B) | 3% R1270, 94% R22, 3% R152a | 0,052 | Sí |
| R411C | 3% R1270, 95,5% R22, 1,5% R152a | 0,053 | Sí |
| R412A (TP5R) | 70% R22, 5% R218, 25% R142b | 0,055 | Sí |
| R413A (Isceon 49) | 9% R218, 88% R134a, 3% R600a | 0,000 | No |
| R-414A (GHG-X4, Chill-it, Autofrost-X4) | 51% R-22, 16,5% R142b, 28,5% R124, 4% R600a | 0,044 | Sí |
| R414B (Icor Hotshot) | 50% R22, 39% R124, 9,5% R142b, 1,5% R600a | 0,042 | Sí |
| R415A (Moncton Refrigerants Narm502) | 5% R23, 90% R22, 5% R152a | 0,05 | Sí |
| R416A (Frig C) | 59% R134a, 40% R124, 2% R600a | 0,026 | Sí |
| R417A (Isceon 59) | 46% R125, 50% R134a, 4% R600 | 0 | No |
| R418A | 1,5% R290, 96% R22, 2,5% R152a | 0,019 | Sí |
| R419A | 77% R125, 19% R134a, 4% E170 | 0 | No |
| R420A | 88% R134a, 12% R142b | 0,0024 | Sí |
| R421A | 58% R125, 42% R134a | 0,0 | No |
| Mezclas - Azeótropos | | | |
| R500 | 73,8% R12, 26,2% R152a | 0,738 | Sí* |
| R501 | 75% R22, 25% R12 | 0,291 | Sí* |
| R502 | 48,8% R22, 51,2% R115 | 0,334 | Sí* |
| R503 | 40,1% R23, 59,9% R13 | 0,599 | Sí* |
| R504 | 48,2% R32, 51,8% R115 | 0,311 | Sí* |
| R505 | 78% R12, 22% R31 | 0,784 | Sí* |
| R506 | 55,1% R31, 44,9% R114 | 0,46 | Sí* |
| R507A (AZ50) | 50% R125, 50% R143a | 0 | No |
| R508A (TP5R3) | 39% R23, 61% R116 | 0 | No |
| R508B (Suva 95) | 46% R23, 54% R116 | 0 | No |
| R509 (TP5R2) | 46% R22, 54% R218 | 0,025 | Sí |
| Otros azeótropos | | | |
| Sin denominar (por la ASHRAE) | | | |
| FX20 | 45% R125, 55% R22 | 0,03 | Sí |
| FX40 | 10% R32, 45% R143a, 45% R125 | 0 | No |
| FX55 | 60% R22, 40% R142b | 0,059 | Sí |
| FX220 | 3% R23, 25% R32, 72% R134a | 0 | No |
| DI36 | 50% R22, 47% R124, 3% R600 | 0,038 | Sí |
| HX4 | 10% R32, 33% R125, 36% R143a, 21% R134a | 0 | No |
| RX3 | 43% R125, 53% R134a, 4% R600a | 0 | No |
| RX4 | 86% R125, 5% R290, 9% R218 | 0 | No |
| Daikin Blend | 2% R23, 28% R32, 70% R134a | 0 | No |
| XF | 4% R23, 96% R134a | 0 | No |
| Mezclas no refrigerantes | | | |
| CFC-11 y CFC-12 | La composición varía (en el caso de los aerosoles) | 1,0 | Sí* |
| R400 | CFC-12 y CFC-114 (La composición varía (en el caso de los aerosoles)) | 1,0 | Sí* |
| Otros | | | |

* El 1º de septiembre de 2006 se prohibió en Samoa la importación de CFC.

| Nombre de la empresa | Antiguo nombre comercial | Nuevo nombre comercial |
|----------------------|--------------------------|------------------------|
| Du Pont | Freon | SUVA |
| ICI | Arcton | Klea |
| Atochem | Forane | Forane |
| Allied | Genetron | Genetron |
| Hoechst | Frigen | Reclin |
| Rhone Poulenc | Isceon | Isceon |
| Asahi | | Asahiflon |
| Daikin | | Daiflon |
| Ausimont | Algofrene | Meforex |
| Solvay | Kaltron | Solkane |
